



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15237

MARTES 14 DE ENERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 010-2020.- Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao **3**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 001-2020-PCM.- Otorgan licencia a la Ministra de Educación y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **4**

R.M. N° 011-2020-PCM.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora N° 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y designan responsable **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 006-2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a España en comisión de servicios **5**

CULTURA

R.M. N° 019-2020-MC.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **6**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 038-2020-MIDIS/PNCM.- Designan Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional Cuna Más **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 018-2020-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales **7**

EDUCACION

R.M. N° 024-2020-MINEDU.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **8**

Res. N° 010-2020-MINEDU.- Aprueban la Directiva N° DI-006-01-MINEDU denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos" **8**

INTERIOR

R.M. N° 035-2020-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Cuba, en comisión de servicios **9**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 009-2020-MIMP.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **10**

Res. N° 005-2020-CONADIS/PRE.- Designan Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS **14**

PRODUCE

R.M. N° 015-2020-PRODUCE.- Dan por concluida la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, correspondiente a la Zona Norte - Centro **14**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 003-2020-TR.- Aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL **16**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 0017-2020 MTC/01.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones **19**

R.D. N° 001-2020-MTC/18.- Amplían vigencia de las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GNV, GLP y CITV así como del Papel de Seguridad para los Certificados que emitan los CITV, las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje, de Conversión de GLP y de GNV aprobados para el año 2018 **19**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 001-2020/SIS.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Seguro Integral de Salud **21**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Res. N° 003-2020-SMV/02.- Aprueban tarifas del tarifario de CAVALI S.A. ICLV por diversos servicios **23**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 012-2020-SUNAFIL.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la SUNAFIL **24**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 008-2020-MIGRACIONES.- Aprueban el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espindola en Piura **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 010-2020-SUNARP/GG.- Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la SUNARP - Sede Central **29**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 005-2020-CE-PJ.- Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto **30**

Res. Adm. N° 007-2020-CE-PJ.- Implementan a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y disponen el funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral **31**

Res. Adm. N° 008-2020-CE-PJ.- Implementan a la Corte Superior de Justicia del Callao bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y disponen que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral estará conformado por la Segunda Sala Superior Civil; y el 1° y 6° Juzgados Especializados Civiles **32**

Res. Adm. N° 009-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades 2020 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil" **33**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000044-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Aprueban Directiva que regula el funcionamiento de "Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelaciones en materia Civil en la CSJ Lima Norte" **34**

Res. Adm. N° 1-2020-P-CSJV/PJ.- Ratifican conformación de diversas Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **34**

R.J. N° 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ.- Disponen la verificación del proceso de Inventario anual de Expedientes 2019 en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **35**

R.J. N° 02-2020-ODECMA-CSJV/PJ.- Corrigen R.J. N° 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ, disponiendo la nueva designación de los Magistrados Contralores para la verificación del proceso de Inventario anual de Expedientes 2019 a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **36**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 1253-2019-UNAM.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a Brasil, en comisión de servicios **36**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0450-2019-JNE.- Declaran nula notificación de Acta Extraordinaria de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, y dictan otras disposiciones **37**

Res. N° 0477-2019-JNE.- Confirman la Res. N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República **39**

Res. N° 0607-2019-JNE.- Confirman la Res. N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República **41**

Res. N° 0657-2019-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria en la que se resolvió el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho, y dictan otras disposiciones **44**

Res. N° 0659-2019-JNE.- Confirman la Res. N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República **46**

Res. N° 0660-2019-JNE.- Declaran nulidad de la Carta N° 102-2019-GSG-MDS, en el procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **48**

Res. N° 0661-2019-JNE.- Declaran nulidad de la Carta N° 100-2019-GSG-MDS, en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima **50**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037 y 038-2020-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **51**

Res. N° 039-2020-MP-FN.- Prorrogan vigencia de nombramientos y designaciones de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales y Titulares **59**

Res. N° 040-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima **60**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000006-2020/JNAC/RENIEC.- Prorrogan excepcionalmente, hasta el domingo 26 de enero de 2020, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 y admiten los DNI de menor de edad **60**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 0158-2020.- Aprueban el Estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo **61**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 164-2019-RMDD/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a España, en comisión de servicios **65**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 001-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran electo a Consejero Regional como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2020 **66**

Acuerdo N° 003-2020-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y Consejero Regional a Corea del Sur, en comisión de servicios **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2020-MDB.- Aprueban Reglamento que determina el proceso de sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en comicios electorales, en bienes de uso público en el distrito **67**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
LA LEY N° 30900, LEY QUE CREA LA AUTORIDAD
DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de

**MUNICIPALIDAD DE
BREÑA**

Ordenanza N° 533-2019-MDB.- Ordenanza que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2020 **68**

**MUNICIPALIDAD DE
COMAS**

Ordenanza N° 582/MDC.- Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del Ejercicio 2020 **69**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

D.A. N° 003-2020-MSB-A.- Convocan al proceso de elección de representantes de las Juntas Vecinales Comunes y dictan otras disposiciones **70**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020 **71**

Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020” **72**

la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, teniendo en cuenta que la ATU se crea como un pliego adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera y en atención al cumplimiento de su objetivo, que es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, la ATU asume una serie de competencias, algunas de las cuales, hasta la fecha, y en tanto se cumplan las condiciones previstas en la Resolución Ministerial N° 594-2019 MTC/01, siguen siendo ejercidas por el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE);

Que, en virtud de la situación antes descrita, es necesario establecer medidas excepcionales y urgentes que permitan el fortalecimiento en materia de gestión del servicio integrado de transporte por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), a fin de incorporar la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final y modificar el artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley

que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Artículo 2.- Incorporación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Incorpórase la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme al texto siguiente.

“Décimo Sexta. Régimen transitorio para la implementación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900

En tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley.

Durante dicho periodo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Modifícase el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 30900, Ley que Crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Régimen de dietas

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Para dicho efecto, exonerase de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”.

Artículo 4.- Normas de desarrollo

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la emisión de las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1845393-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Otorgan licencia a la Ministra de Educación y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2020-PCM**

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, por el día 14 de enero de 2020; por motivos personales y sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia a la citada funcionaria, y encargar el Despacho del Ministerio de Educación mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia a la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, por el día 14 de enero de 2020, por motivos personales y sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Educación a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 14 de enero de 2020 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1845393-3

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora N° 019 “Bicentenario de la Independencia del Perú” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y designan responsable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2020-PCM**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO:

Los Informes N° D000003-2019-PCM-OGPP y N° D000013-2019-PCM-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Oficio N° 820-2019-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MC se creó el Proyecto Especial Bicentenario de la

Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y, ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros, comprendiendo la transferencia de sus funciones, así como de los recursos presupuestales, personal y acervo documentario. Asimismo, se modifican las funciones asignadas al referido Proyecto Especial mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 68 dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público, a propuesta del titular del Pliego Presupuestario sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, correspondiendo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria;

Que, mediante el Oficio N° 820-2019-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera viable la creación de la unidad ejecutora "Bicentenario de la Independencia del Perú" en el pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, ya que cumpliría con los criterios técnicos y requisitos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 antes mencionado, y en la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 "Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios", aprobada por Resolución Directoral N° 0025-2019-EF/50.01;

Que, debido a que se ha cumplido con los requisitos de especialización funcional, cobertura del servicio, presupuesto anual mínimo y capacidad operativa que exige el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 "Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios" para la creación de una unidad ejecutora, lo cual ha sido corroborado por el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público; con Informe N° D000003-2019-PCM/OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros opina favorablemente sobre formalizar la creación de la Unidad Ejecutora N° 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 005-2019-EF/50.01 "Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios", aprobada por Resolución Directoral N° 0025-2019-EF/50.01; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora N° 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, la cual inicia sus operaciones a partir del 3 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Designar a el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú como responsable de la Unidad Ejecutora N° 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú" del Pliego

001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Encargar a los funcionarios responsables de los sistemas administrativos de Gestión Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería y Contabilidad de la Unidad Ejecutora 003 "Secretaría General – PCM", las funciones de dichos sistemas en la Unidad Ejecutora 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú", hasta que culmine la implementación administrativa mediante Acta de Entrega y Recepción respectiva.

Asimismo, la Oficina de Tecnologías de la Información brinda a la Unidad Ejecutora 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú", asistencia y apoyo técnico con relación a tecnologías de la información y comunicaciones, hasta que culmine la implementación administrativa antes señalada.

Artículo 4.- Autorizar a la Unidad Ejecutora N° 003 "Secretaría General – PCM" a transferir a la Unidad Ejecutora N° 019 "Bicentenario de la Independencia del Perú" los recursos humanos y bienes contratados para el cumplimiento de las funciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, debiendo constar en el Acta de Entrega y Recepción señalada en el artículo precedente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1845390-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a España en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2020-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, se busca fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales como la Organización Mundial del Turismo – OMT, y promover la cooperación internacional en materia de turismo; asimismo, durante el 2020 se tiene programado continuar con el desarrollo de la actividad turística, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en mercados priorizados;

Que, el Perú es Estado Miembro de la OMT, organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de una industria turística responsable, sostenible y accesible, que fomenta políticas e instrumentos para un turismo competitivo a nivel mundial y tiene el fin de hacer de esta industria una herramienta eficaz para el desarrollo;

Que, el programa de trabajo de la OMT se enfoca en cinco prioridades: hacer el turismo más inteligente (innovación y transformación digital), incrementar nuestra ventaja competitiva (inversiones y emprendimientos), crear más y mejores puestos de trabajo (educación y empleo), potenciar la resiliencia y facilitar los viajes (viajes seguros y fluidos) y proteger nuestro patrimonio (sostenibilidad social, cultural y ambiental);

Que, del 16 al 17 de enero de 2020, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará el evento "Acceleration Programme" de la OMT, dirigido a funcionarios de ministerios, agencias de promoción, fondos de turismo, entre otros, y diseñado especialmente para capacitar a funcionarios de los Estados Miembros en innovación, transformación digital y desarrollo de ecosistema en el sector turístico, llevándose a cabo mediante una metodología dinámica que incluye talleres, conferencias y visita técnica a un *innovation hub*;

Que, resulta de interés institucional la participación de un representante del MINCETUR en dicho evento, porque permitirá un acercamiento con expertos del desarrollo de la transformación digital y la innovación, conocer herramientas que impulsan proyectos de transformación digital y fortalece el conocimiento en innovación y desarrollo de ecosistemas de emprendimiento, lo que fomenta la continuidad de la laboral del MINCETUR respecto del uso de las herramientas tecnológicas para un mejor aprovechamiento de la formación de capacidades del sector a nivel nacional;

Que, uno de los objetivos del MINCETUR es desarrollar acciones que permitan la efectiva y óptima presencia del país en foros internacionales; y a través de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos;

Que, por tanto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora María del Carmen Roca Huamán, Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en el referido evento;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Roca Huamán, Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 19 de enero de 2020, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 631,00
Viáticos (US\$ 540,00 x 02 días) : US\$ 1 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Carmen Roca Huamán presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1844957-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2020-MC

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Dora Amelia Pérez Estrada en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

1845258-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 038-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 13 de enero de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 031-2020-MIDIS/PNCM/UGTH, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe N° 043-2020-MIDIS/PNCM/UJAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de

2017 se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo al artículo 8 del precitado Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, asimismo, según el literal j) del artículo 9 del referido Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva, tiene como función, entre otras: “j) *Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS, y en el marco de la legislación vigente*”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849; Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final – “Contratación de Personal Directivo” dispone que: “*El personal establecido en los numerales 1, 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo*”;

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante el Memorándum N° 031-2020-MIDIS/PNCM/UGTH, la Unidad de Gestión del Talento Humano, informa que la propuesta de designación de la señora Lilian Idelsa Yupanqui Rodríguez, como Jefa de la Unidad Territorial La Libertad, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, mediante Informe del Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la respectiva resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme a los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la señora LILIAN IDELSA YUPANQUI RODRÍGUEZ, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial La Libertad del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 14 de enero de 2020.

Artículo 2. Notificar la presente resolución a la citada servidora y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1845371-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2020-EF/43

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2019-EF/43, se designó a la señora René Victoria Gálvez Vera, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora René Victoria Gálvez Vera ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora René Victoria Gálvez Vera, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Andrés Abel Zacarías Cámac, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1845391-1

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2020-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, Expediente N° VMGP2020-INT-0003148, el Oficio N° 002-2020-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00009-2020-MINEDU/SG-OGRAJ de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2019- MINEDU se designa a la señora LILIA MARCELA MILAGROS CALMET BOHME en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LILIA MARCELA MILAGROS CALMET BOHME al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LIZANDRO JOSE LUIS DIAZ CALLACNA en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1845386-1

Aprueban la Directiva N° DI-006-01-MINEDU denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 010-2020-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO: el Expediente N° DIGEGED2019-INT-0237917, el Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTPEA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y

Anticorrupción, el Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; y, el Informe N° 040-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, contiene las normas que rigen los procesos electorales y establecen las garantías del proceso electoral, señalando las prohibiciones, entre ellas, a las autoridades públicas;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el mismo que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, con Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 426-2019-PCM se dispone que todas las entidades del Poder Ejecutivo realicen las acciones necesarias para garantizar el cabal y efectivo cumplimiento de las normas de transparencia y neutralidad durante el proceso electoral convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM;

Que, de acuerdo con los literales a) y d) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, en adelante OTEPA, tiene como funciones, promover mecanismos e incentivos que permitan una cultura organizacional ética y transparente en el sector Educación; así como, formular, proponer y supervisar la ejecución de los planes o documentos normativos en materia de transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción, gestionando su actualización;

Que, mediante Informe N° 00119-2019-MINEDU/SG-OTPEA, la OTEPA señala que resulta necesario fortalecer la conducta neutral y transparente de todos los servidores civiles, y de todo aquel que desarrolle función pública en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, por lo cual propone la Directiva denominada "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos";

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a través del Informe N° 01204-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que la propuesta formulada por la OTEPA se encuentra alineada a los documentos de planificación institucional y, desde el punto de vista presupuestal la implementación de la Directiva no irrogará gastos adicionales a los programados en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Educación, destinados para la OTEPA;

Que, asimismo, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 00303-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, emite opinión favorable sobre la Directiva, indicando que ha sido desarrollada según la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del

Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

Que, la Directiva denominada “Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos” tiene como objetivo establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que fortalezcan la conducta neutral y transparente de los/las servidores/as civiles del Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos;

Que, asimismo, la Directiva señala los principios y valores éticos de los/las servidores/as civiles y toda persona que desempeñe función pública en el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos, y contiene las prohibiciones a los/las servidores/as civiles sobre transparencia y neutralidad durante el proceso electoral, así como aquellas prohibiciones para los/las servidores/as civiles que postulen como candidatos/as a cargos de elección popular, y disposiciones sobre la propaganda electoral y publicidad estatal;

Que, con la finalidad de garantizar la neutralidad y transparencia en el periodo electoral resulta conveniente aprobar la Directiva denominada “Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos”;

Con el visado de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° DI-006-01-MINEDU denominada “Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Periodo Electoral, para ser adoptadas por el Ministerio de Educación, sus Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales adscritos”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General

1845302-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2020-IN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 47-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000051-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0219-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 08 de noviembre de 2019, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, autorizó el financiamiento del tratamiento médico altamente especializado en el extranjero de la paciente Magaly Rosario Huamán Catalán, a realizarse en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de la ciudad de La Habana de la República de Cuba, a través de la empresa Servicios Médicos Internacionales (SMI), por el monto total de S/ 674 260,00 (Seiscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta con 00/100 soles);

Que, a través del Oficio N° 122-2019-SALUDPOL-GG/DFPS de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, traslada a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú el expediente administrativo de la paciente Magaly Rosario Huamán Catalán, quien viajará a la ciudad de La Habana de la República de Cuba del 14 de enero al 13 de abril de 2020, con el fin de recibir tratamiento médico altamente especializado en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN), por lo que solicita se designe al profesional médico que acompañará a la paciente antes citada y se defina el tiempo que esta permanecerá en la ciudad de La Habana para verificar el plan de tratamiento e inicio del mismo; además de tramitar la resolución que autorice el viaje al exterior de la citada profesional acompañante;

Que, mediante los Oficios N° 45 y 51-2020-DIRSAPOL/SEC-UNIREDOC de fechas 10 y 11 de enero de 2020, la Dirección de Sanidad Policial designa a la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Lizbeth Patricia Wong Marzano para acompañar a la paciente Magaly Rosario Huamán Catalán, solicitando se tramite la resolución autoritativa de viaje por comisión de servicios de la citada Oficial de Servicios; la cual de acuerdo a la Hoja de Estudio y Opinión N° 09-2020-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, se solicita y aprueba del 14 al 17 de enero del 2020;

Que, por recomendación de la Junta Médica a través del Acta de Junta Médica N° 281-2019.DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVADT/DEPMERH de fecha 23 de octubre de 2019, debido al nivel de lesión de la paciente se sugiere que sea acompañada por un profesional médico, quien deberá permanecer el tiempo adecuado para verificar el plan de tratamiento e inicio del mismo, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 085-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 13 de enero de 2020, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) – Comisión de Servicios”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, en atención al citado marco normativo, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Lizbeth Patricia Wong Marzano, del 14 al 17 de enero de 2020, a la ciudad de La Habana de la República de Cuba; quien acompañará a la paciente Magaly Rosario Huamán Catalán, que recibirá tratamiento médico altamente especializado en dicha ciudad;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Lizbeth Patricia Wong Marzano, del 14 al 17 de enero de 2020, a la ciudad de La Habana de la República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	2 282,24	x	x	1 = 2 282,24
Viáticos	430,00	x	4	x 1 = 1 720,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1845387-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2020-MIMP

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece la vigencia de dicha norma a partir del 1 de enero de 2019, salvo, entre otros, de su artículo 47, el cual se implementa de manera progresiva y conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral;

Que, a través del numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, se dispone que el mencionado artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, en ese sentido, y en tanto se implemente el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, mantiene su

vigencia el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la mencionada Ley N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, disponiendo que le corresponde al órgano resolutorio del sector, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la sección 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, establece que el Titular de la entidad aprueba el Plan Operativo Institucional y la Alta Dirección es la encargada de realizar el seguimiento de manera periódica a la ejecución del Plan Operativo Institucional financiado y lo puede modificar de acuerdo a las circunstancias señaladas en la sección 4.3 de la mencionada Guía;

Que, el inciso 3) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad, entre otros, está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 283-2012-EF-43 y N° 062-2014-EF-43, se aprueba y modifica, respectivamente, los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806", en cuyo numeral 6.2 se prevé la posibilidad de la delegación de facultades

al Secretario General del Sector para suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), en el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2020, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas a la Titular del Pliego para el presente año 2020;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:

1.1.1 Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, estando facultado/a para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

1.1.2 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.1.3 Suscribir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a las Directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.1.4 Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias

efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.1.5 Aprobar las modificaciones propuestas al Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a la normativa vigente.

1.2 En materia administrativa y de gestión:

1.2.1 Suscribir los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS (actualmente Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar - Aurora), con cargo a sus respectivos presupuestos.

1.2.2 Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como su resolución o modificación, salvo que el órgano técnico proponga la suscripción del Titular del Pliego.

1.2.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, en concordancia con la normativa vigente.

1.2.4 Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10.

1.2.5 Suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, modificado por la Ley N° 30661 y el Decreto Legislativo N° 1337; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, y los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806" aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y modificatoria.

1.3 En materia de tesorería, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

1.3.1 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.4 En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

1.4.1 Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

1.4.2 Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Administración

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

2.1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

2.1.2 Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

2.1.3 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, así como aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.1.4 Aprobar el proceso de estandarización a que alude la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.5 Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.

2.1.6 Suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.7 Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de éstos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.8 Autorizar la cesión de posición contractual del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.9 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.10 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

2.1.11 Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de estas y sus adendas.

2.1.12 Designar a los integrantes de los Comités de Selección y de los Comités de Recepción de Obras.

2.1.13 Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los Comités de Selección de otras Entidades.

2.1.14 Aprobar que el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

2.1.15 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.16 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.17 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.18 Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

2.1.19 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.20 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.1.21 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.22 Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.23 Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente y disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios sobre la materia.

2.1.24 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.1.25 Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hecho sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio.

2.2 En materia administrativa y de gestión:

2.2.1 Aprobar los actos de administración de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.2.2 Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal.

2.2.3 Representar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir todo tipo de procedimientos administrativos, así como los destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a la normativa sobre la materia.

2.2.4 Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020.

2.2.5 Gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales para el uso de autenticación y firma digital en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica.

2.3 En materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral:

2.3.1 Solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial del Jurado Nacional de Elecciones en caso de avisos o mensajes publicitarios que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considere de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias.

2.3.2 Presentar al Jurado Electoral Especial del Jurado Nacional de Elecciones el reporte de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o televisión,

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral y normas modificatorias.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Delegar a el/la Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En materia de contrataciones del Estado:

3.1.1 Suscribir y resolver los contratos de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una Orden de Compra u Orden de Servicio cuyo monto de contratación sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.1.2 Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

3.1.3 Resolver las ampliaciones de plazo de las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.1.4 Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente, en contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 En materia administrativa y de gestión:

4.1.1 Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destacados del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

4.1.2 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3.

4.1.3 Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el Régimen Laboral N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.

4.1.4 Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, y/o Seguro Social de Salud - Essalud para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el presente año 2020.

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

Los/Las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran; así como en materia de tesorería, delegándoseles la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

Artículo 8.- Informe sobre las actuaciones realizadas

Los/Las servidores/as públicos/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, están obligados/as a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Notificación

Notificar la presente resolución a los/las servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1845392-1

Designan Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 005-2020-CONADIS/PRE**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO:

El Memorando N° 023-2020-CONADIS/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza

distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica, el mismo que contempla el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas en Discapacidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 086-2019-CONADIS/PRE se encargó las funciones de Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS a la señora Ángela Teresa Hernández Cajo;

Que, en ese contexto es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa a la funcionaria que desempeñará dicho cargo:

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de las funciones de Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad de la señora Ángela Teresa Hernández Cajo, dándosele las gracias por los servicios prestados al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Designar a la señora María Luisa Chávez Kanashiro en el cargo de Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Presidenta (e)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1845252-1

PRODUCE

Dan por concluida la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, correspondiente a la Zona Norte - Centro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2020-PRODUCE**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 016-2020-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 009-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 033-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 483-2019-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del 16 de noviembre de 2019, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial prevé que el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 016-2020-IMARPE/CD remite el informe sobre la "PROSPECCIÓN BIOLÓGICO-PESQUERA DE LA ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE ISLA LOBOS DE TIERRA E ILO 04-12 de enero, 2020 BIC FLORES, LP IMARPE IV y LP IMARPE V", el cual concluye que: i) "Los resultados de la presente Prospección confirman que, en el área vedada (de estudio), persiste una gran concentración de ejemplares juveniles, los mismos que al parecer tienden a ocupar todo el espacio favorable para la anchoveta, y que esto se va extendiendo hacia el norte"; ii) "La información sobre las tallas de la anchoveta recolectada durante la presente Prospección refleja una baja disponibilidad de individuos adultos en el área evaluada, que en proporción adulto juvenil es de aproximadamente 1 a 9, encontrándose muy dispersa"; iii) "En la porción Norte-Centro del área evaluada, la distribución de la anchoveta fue continua, destacándose dos áreas: una al sur de Chancay con altas densidades y otra al norte de este punto con densidades menores. En la parte sur del área evaluada, la distribución de la anchoveta fue continua y presentó altas densidades"; iv) "Como ha ocurrido en otros años, el ingreso del reclutamiento (juveniles) de anchoveta para este año es muy importante, y se estima que va a continuar en lo que queda del mes de enero"; y, v) "Las condiciones oceanográficas indican que las ondas kelvin cálidas en desarrollo van a continuar manteniendo a la anchoveta juvenil concentrada mayormente en la franja costera aumentando su capturabilidad, lo que va a generar una alta interferencia con las operaciones de pesca y con enmallamiento frecuente"; por lo que, recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes para la conservación de los juveniles de anchoveta, considerando también la posibilidad del término de la segunda temporada de pesca";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 009-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 016-2020-IMARPE/CD, señala, entre otros, que: i) "(...), en el informe sobre "Prospección biológica-pesquera de la anchoveta en la zona comprendida entre Chicama e Ilo", se ha confirmado, que en el área de estudio persiste una gran concentración de ejemplares juveniles, que ascendió a 97.8% en número y a 78.9% en peso, los mismos que al parecer tienden a ocupar todo el espacio favorable para la anchoveta, y que esto se va extendiendo hacia el norte, lo que se entiende hasta el extremo norte límite del dominio marítimo; asimismo, que las condiciones oceanográficas indican que las ondas Kelvin cálidas en desarrollo van a continuar manteniendo a la anchoveta juvenil concentrada mayormente en la franja costera aumentando su capturabilidad, lo que va a generar una alta interferencia con las operaciones de pesca y con enmallamiento frecuente, por lo que recomienda, adoptar las medidas de conservación pertinentes para la conservación de los juveniles de anchoveta, considerando también la posibilidad del término de la segunda temporada de pesca en la zona norte centro"; ii) "Es preciso señalar, que debido a la alta presencia de ejemplares juveniles y con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad del recurso anchoveta, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial N° 552-2019-PRODUCE, suspendió las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la citada Resolución Ministerial, esto es, a partir del 1 de enero de 2020, en el área comprendida entre los 08°00'S y 15°00'S, dentro de las primeras 30 millas de la costa, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas"; iii) "Se debe considerar que como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (Para el caso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) es < 12 cm LT). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término de su edad media de madurez"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento

de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de anchoveta puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, es que lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "En este sentido, considerando lo informado por IMARPE sobre la alta incidencia de juveniles (97.8% en número) que supera el límite de tolerancia establecido (10%) durante la Prospección biológica-pesquera de la anchoveta en la zona comprendida entre Chicama e Ilo, siendo esto un hecho recurrente durante el desarrollo de la segunda temporada 2019 en la zona norte centro, asimismo, que las condiciones oceanográficas indican que las ondas Kelvin cálidas en desarrollo van a continuar manteniendo a la anchoveta juvenil concentrada mayormente en la franja costera aumentando su capturabilidad, lo que va a generar una alta interferencia con las operaciones de pesca y con enmallamiento frecuente; se evidencia que la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano indirecto viene siendo afectada por circunstancias ambientales; por lo que, resulta necesario que la administración adopte medidas de manejo que contribuyan a la sostenibilidad del recurso anchoveta"; por lo que, concluye que "(...) es necesario proyectar una Resolución Ministerial que de por concluida la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte - Centro, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUSIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2019 EN LA ZONA NORTE - CENTRO DEL PERÚ

Dar por concluida la Segunda Temporada de Pesca 2019 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte - Centro, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- PLAZO PARA LA DESCARGA Y EL PROCESAMIENTO

La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de concluida la temporada.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de concluida la temporada.

Artículo 3.- SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPALES INDICADORES BIOLÓGICOS, POBLACIONALES Y PESQUEROS DEL RECURSO ANCHOVETA

El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y

pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1845388-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL

DECRETO SUPREMO
N° 003-2020-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la referida ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 10 de la norma indicada en el considerando precedente dispone que el ciudadano en su relación con las instituciones del Estado tiene los derechos y deberes establecidos en los artículos 66 y 67 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la citada ley;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo el principio del debido procedimiento en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, así como a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, el numeral 20.1.2 del inciso 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce como modalidades válidas de notificación a las realizadas a través del telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, por su parte, el quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la norma referida en el considerando precedente establece que mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 6 de la ley citada en el considerando precedente determina que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, en el mismo sentido, el artículo 41 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) ejerce la competencia sancionadora y aplica las sanciones económicas que correspondan, de acuerdo a su competencia. Es primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores;

Que, en el marco de las competencias y funciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a través de sus órganos competentes, la citada entidad tiene a su cargo el trámite de actuaciones como son las acciones previas al inicio de la fiscalización, diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones sociolaborales, la emisión de informes de actuaciones inspectivas, así como la expedición de actos administrativos como son las resoluciones que emite en el procedimiento administrativo sancionador o en el procedimiento de ejecución coactiva para lo cual requiere realizar notificaciones a los administrados;

Que, en atención a lo desarrollado en los considerandos precedentes y a efectos de la modernización de los servicios prestados por la Autoridad Inspectiva de

Trabajo, resulta necesario aprobar disposiciones sobre el uso obligatorio de la casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a través de un sistema informático de notificación electrónica;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto regular el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica, con miras a efectuar notificaciones, en los procedimientos administrativos y actuaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a través de su Sistema Informático de Notificación Electrónica.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad mejorar la eficiencia y la celeridad en la notificación de las actuaciones y actos administrativos en el marco del ejercicio de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 3.- Creación del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

Apruébese la creación del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en calidad de sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la notificación diligenciada electrónicamente.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente decreto supremo es de aplicación por:

4.1 Las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la entidad;

4.2 Los administrados que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto supremo se consideran las definiciones siguientes:

5.1 Casilla electrónica: es el buzón electrónico asignado al usuario, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los procedimientos administrativos y actuaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio.

5.2 Clave de acceso: es el texto conformado por caracteres alfanuméricos y/o caracteres especiales de ser el caso, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado a su nombre, otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica.

5.3 Correo electrónico: es el correo del usuario habilitado para recibir mensajes y archivos adjuntos, consignado por éste en el formulario de registro.

5.4 Documento: es el instrumento textual o gráfico que contiene determinada información o hecho fijado o registrado en cualquier tipo de soporte material que sirve para comprobar o acreditar algo. Puede ser en medio físico cuando se elabora en hojas de papel o electrónico cuando se elabora a través de algún soporte informático.

5.5 Formulario de registro: es el formulario disponible en el enlace del Sistema Informático de Notificación Electrónica del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el cual se consignan los datos del administrado requeridos para la asignación de la casilla electrónica.

5.6 Nombre de usuario: texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder a la casilla electrónica a través del portal institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

5.7 Servicio de mensajería: servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes de texto cortos entre teléfonos móviles – SMS.

5.8 Usuario: es el administrado que participa en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a quien se le otorga una casilla electrónica a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.

Artículo 6.- Asignación de la casilla electrónica

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) asigna al usuario una casilla electrónica en el Sistema Informático de Notificación Electrónica, la cual se constituye en un domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y/o actuaciones emitidas en el marco de sus funciones y competencias que correspondan ser informadas al administrado.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) comunica al usuario cada vez que se le notifique un documento a la casilla electrónica a través de las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica, en su correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería.

Artículo 7.- Documentos objeto de notificación vía casilla electrónica

Es objeto de notificación vía casilla electrónica todo documento emitido en el marco de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que correspondan ser informadas al administrado, tales como, las medidas inspectivas, el informe de actuaciones inspectivas, las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador o en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, entre otros que sean necesarios para el trámite del procedimiento y/o actuación de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

Artículo 8.- Obligaciones del usuario de la casilla electrónica

Son obligaciones del usuario:

8.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.

8.2 Mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería, a efectos de recibir las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica.

8.3 Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a la casilla electrónica que se le asigne.

Artículo 9.- Contenido de la notificación vía casilla electrónica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

la notificación vía casilla electrónica debe contener lo siguiente:

9.1 El texto íntegro del acto o actuación administrativa, incluyendo su motivación y anexos, de corresponder.

9.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado, de corresponder.

9.3 El órgano de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) del cual procede el acto o actuación administrativa y su dirección.

9.4 La fecha de vigencia de la actuación o acto administrativo notificado y la mención de si agota la vía administrativa, de corresponder.

9.5 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Los documentos notificados vía casilla electrónica se emiten conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento.

Artículo 10.- Constancia de notificación vía casilla electrónica

La constancia de la notificación realizada vía casilla electrónica es incorporada en el expediente correspondiente por las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a cargo del procedimiento administrativo o actuación inspectiva.

Artículo 11.- Validez y efecto de la notificación vía casilla electrónica

11.1 La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario.

11.2 La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica o, en caso tal día sea no hábil, a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibida.

11.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquel en que la notificación vía casilla electrónica surte efectos, salvo que en el acto administrativo notificado se señale una fecha distinta.

Artículo 12.- Imposibilidad de uso de la notificación vía casilla electrónica

12.1 Cuando las unidades orgánicas, los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Intendencia de Lima Metropolitana a cargo del procedimiento o actuación administrativa se vean imposibilitados de efectuar la notificación vía casilla electrónica utilizando el Sistema Informático de Notificación Electrónica, usan las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo al orden de prelación previsto en dicho artículo.

12.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a través de su órgano competente, adopta las acciones que correspondan para atender la situación que imposibilitó el uso de la notificación vía casilla electrónica.

Artículo 13.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normativa de desarrollo y cronograma para la implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del presente decreto supremo, emite el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación

Electrónica y la normativa de desarrollo necesaria para su funcionamiento.

Segunda.- Implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional

Mediante resolución de superintendencia, y en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario posteriores a la publicación del presente decreto supremo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) da inicio a la implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional en atención al cronograma referido en la Primera Disposición Complementaria Final de esta norma.

La fecha de inicio establecida en el cronograma determina el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos y actuaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Tercera.- Excepciones al uso obligatorio de la casilla electrónica

Mediante resolución de superintendencia, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establece situaciones de excepción para el uso obligatorio de la casilla electrónica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1845393-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0017-2020 MTC/01**

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1844943-1

Amplian vigencia de las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GNV, GLP y CITV así como del Papel de Seguridad para los Certificados que emitan los CITV, las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje, de Conversión de GLP y de GNV aprobados para el año 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2020-MTC/18**

Lima, 3 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 934-2019-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el MTC, asume la competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, en adelante el Reglamento de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; estando dichos requisitos y características técnicas orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Vehículos establece que los Certificados de Conformidad de Modificación y/o Conversión deben ser emitidos por las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Circulación Vial, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en la Directiva correspondiente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Vehículos establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Vehículos dispuso que el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, actualmente la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, correspondiéndole proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnica, en las materias de su competencia.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización,

Procedimientos y Requisitos Técnicos”, en adelante la Directiva de Conformidad, con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de las autoridades y funcionarios encargados del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP y de otras dependencias, corresponde establecer las características y especificaciones del Papel de Seguridad para los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje emitidos por las Entidades Certificadoras autorizadas en virtud de lo dispuesto en la Directiva de Conformidad;

Que, mediante la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva de GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, se regula el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión a GNV; así como, el procedimiento que regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a GNV;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

Que, el numeral 5 de la Directiva de GNV, señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV- (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes;

Que, el sub-numeral 5.6.3.4 del numeral 5 de la Directiva de GNV, establece que es una obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones, emitir el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I de la Directiva, instalar el chip o dispositivo electrónico y colocar la calcomanía GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un Taller de Conversión autorizado, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GNV para el año 2020;

Que, mediante la Directiva N° 005-2007-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, en adelante la Directiva de GLP, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, se regula el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y Talleres de Conversión a GLP, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que incorpora disposiciones al

Reglamento Nacional de Vehículos modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y Directivas N°s 001-2008 y 005-2007-MTC/15 se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15”.

Que, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la Directiva de GLP, establece que las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP deben cumplir con suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, actualmente Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, destinados a ser colocados a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de GLP y del Papel de Seguridad del Certificado de Conformidad de Conversión a GLP o Certificado de Inspección Anual del vehículo a GLP para el año 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento de ITV, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares a través de procedimientos y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados que realizan la inspección técnica vehicular de los vehículos y emiten Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con la finalidad de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, garantizando con ello, la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de ITV establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de ITV señala que la Policía Nacional del Perú, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, y otro, son los documentos que acreditan el procedimiento de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial y Certificado de Inspección Técnica Vehicular, deben ser aprobados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de ITV, señala que el MTC expedirá las normas complementarias necesarias para la aplicación del mismo, mediante resoluciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4801-2017-MTC/15 se aprobaron las características y especificaciones del Sistema Informático de Comunicaciones que deberán tener los Centros de Inspección Técnica Vehicular, estableciéndose en su Artículo 5 que el ingreso al Sistema del inicio del procedimiento de inspección técnica vehicular, generaría un código correlativo, el cual constituirá el número de Certificado o Informe Técnico, el cual debe imprimirse una vez culminado el procedimiento de Inspección Técnica Vehicular;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Directoral N° 526-2018-MTC/15, en su parte considerativa, señaló que el código generado por el Sistema, que constará en el respectivo Certificado o Informe Técnico, constituirá la constancia expresa de que el CITV ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por el ente rector, siendo necesario aprobar el formato del Certificado de Inspección Técnica Vehicular que permita consignar el citado código;

Que, considerando el Informe N° 934-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, perteneciente a la Dirección General de Políticas y Regulación Multimodal resulta procedente ampliar la vigencia de las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía y del Papel de Seguridad de los Certificados de las entidades complementarias aprobadas en el año 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°959-2019MTC/01; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 29370; y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la vigencia de las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de GNV, GLP y CITV así como del Papel de Seguridad para los Certificados que emitan los CITV, las Entidades Certificadoras de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje, de Conversión de GLP y de GNV aprobados para el año 2018.

1.1 Ampliar, para el año 2020, la vigencia de las siguientes disposiciones:

a) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo y del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo o del Certificado de Inspección Anual del Vehículo a Gas Licuado de Petróleo, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5450-2017-MTC/15.

b) Las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, contenidos en el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 5451-2017-MTC/15.

c) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular, y del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular o del Certificado de Inspección Anual del Vehículo a Gas Natural Vehicular, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5452-2017-MTC/15.

d) Las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, contenidos en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 5453-2017-MTC/15.

1.2 Las Entidades Complementarias deben adecuar la emisión de la Calcomanía Oficial y el Papel de Seguridad, de acuerdo al año de vigencia, previsto en el numeral precedente.

Artículo 2.- Información a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, así como, las Entidades de Conformidad de Conversión de GNV y GLP, deben informar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados. Asimismo, debe informar el número de serie del Certificado que sea anulado.

Artículo 3.- Publicación

Publicase la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y culmina el 31 de diciembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1845076-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Delegan facultades en diversos funcionarios del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-2020/SIS**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 001-2020-SIS-OGAR/HVF con Proveído N° 002-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 011-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 011-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, el artículo 10 del ROF del SIS establece que “la Jefatura es el órgano de Alta Dirección de más alta jerarquía en el SIS (...)”. Asimismo, el artículo 11 establece entre las funciones del Jefe del SIS “delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites que establezca la Ley”;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO de la Ley N° 27444 establece que “las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos a otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, en relación a ello, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – TUO de la Ley N° 30025, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 8.1 del artículo 8 que “el Titular de la Entidad (...) es la más alta autoridad ejecutiva,

de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, asimismo, en los numerales 8.2 y 8.3 del TUO de la Ley N° 30025, se establece que “el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, y que “el reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, la estructura orgánica vigente establecida en el ROF del SIS, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Jefatural N° 158-2015-SIS y en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SIS, aprobado con Resolución Jefatural N° 135-2019-SIS, y estando a la opinión técnica de la Oficina General de Administración de Recursos emitida a través del documento de vistos, resulta conveniente delegar las diversas funciones y competencias del Titular de la Entidad a favor de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Contabilidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud:

1.1. Facultades de índole presupuestal, financiera y administrativa:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, que correspondan al Titular del Pliego N° 135 del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias del Seguro Integral de Salud.

d) Aprobar la modificatoria del Plan Estratégico Institucional y/o Plan Operativo Institucional del Seguro Integral de Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

e) Suscribir, en el marco de sus competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas adendas, celebrados con otras entidades públicas o privadas, o entre el Seguro Integral de Salud y organismos internacionales.

f) Suscribir, modificar y resolver los contratos con las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

g) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y/o Privadas en materia de su competencia.

1.2. Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar las cancelaciones, total o parcial, de los procedimientos de selección correspondientes a licitación pública y concurso público regulados en la normativa de contratación pública.

d) Suscribir convenios institucionales con entidades públicas para la realización de compras corporativas facultativas y para encargar a otra Entidad.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, de competencia de la Entidad.

f) Autorizar las modificaciones convencionales estipuladas en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los contratos suscritos correspondientes a los procedimientos de selección convocados durante la vigencia del referido artículo.

g) Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3. Facultades en materia de Recursos Humanos:

a) Aprobar los desplazamientos del personal del SIS, con excepción de las encargaturas y designaciones del personal de confianza.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Análítico de Personal del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud:

2.1. Facultades de representación:

a) Ejercer la representación legal del SIS ante las Instituciones Públicas y Privadas en materia de su competencia.

b) Aprobar los actos de administración, actos de adquisición y actos de disposición de bienes inmuebles, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

c) Reconocer las deudas contraídas por el Seguro Integral de salud a favor de terceros y no pagadas en su oportunidad, previa certificación presupuestal e informe de la Oficina de Abastecimiento.

d) Resolver sobre acciones administrativas para el castigo de las deudas incobrables, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

e) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa.

2.2. Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar los procesos de estandarización.

c) Aprobar las bases, las solicitudes de expresión de interés, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, que constituyen documentos del procedimiento de selección.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección.

f) Autorizar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Resolver los contratos devenidos de procedimientos de selección, por las causales de ley.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite legal establecido.

i) Aprobar la subcontratación de prestaciones y cesión de posición contractual.

j) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la comisión de presuntas infracciones.

k) Aprobar que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado de contratación, previa certificación de crédito presupuestario.

l) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección que no se haya delegado en otra autoridad.

Artículo 3.- Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud:

a) Aprobar las licencias con o sin goce de remuneración que sean solicitadas por los servidores del Seguro Integral de Salud de acuerdo al Reglamento Interno de Servidores Civiles.

b) Autorizar la contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

- c) Aprobar y suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- d) Suscribir, en representación del SIS, los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- e) Aprobar las liquidaciones de los beneficios sociales de los servidores.
- f) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a los ceses y suplencias.
- g) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo, SUNAFIL y ESSALUD.
- h) Autorizar las Convocatorias a Concursos Públicos de Méritos, así como aprobar las Bases de los Concursos Públicos de Méritos.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Seguro Integral de Salud:

- a) Suscribir los contratos y adendas que deriven de los procedimientos de selección, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general.
- c) Aprobar las ampliaciones de plazos contractuales.
- d) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, y sus respectivas adendas.
- e) Expedir constancias de prestación que soliciten los contratistas.

Artículo 5.- Delegar las siguientes facultades en el Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad del Seguro Integral de Salud:

- a) Aprobar los requerimientos de viáticos; y
- b) Suscribir los contratos de auditoría financiera.

Artículo 6.- La Secretaría General, la Oficina General de Administración de Recursos y las Oficinas de Abastecimiento, de Gestión de Recursos Humanos y de Contabilidad, deberán informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud a la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 7.- La delegación de facultades previstas en la presente Resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

Artículo 8.- Las facultades delegadas en la presente Resolución tienen eficacia desde su fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1845239-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban tarifas del tarifario de CAVALI S.A. ICLV por diversos servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 003-2020-SMV/02

Lima, 9 de enero de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019027316 y el Informe N° 010-2020-SMV/10.2 del 2 de enero de 2020, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, el artículo 7, numeral 7.4.1 del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, incorporó la obligación de la Empresa Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores de contar con tarifas que cumplan determinadas características;

Que, por acuerdo de directorio de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy SMV) del 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 31 de diciembre de 2019, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria que aplicará como retribución por el nuevo servicio de Registro de Letras de Cambio a que se refieren las Disposiciones Vinculadas N° 01 y N° 02 al capítulo III "De los Emisores y Valores" del Reglamento Interno de dicha institución;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y ha difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; tal como se señala en el Informe N° 010-2020-SMV/10.2 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 031-99-EF/94.10; y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tarifas 25.1, 25.2 y 25.3 del tarifario de CAVALI S.A. ICLV por el servicio de registro Letras de Cambio para Emisores; por el servicio de registro Letras de Cambio para participantes y por el servicio de Desmaterialización, respectivamente, a que se refiere el capítulo III "De los Emisores y Valores" del Reglamento Interno CAVALI S.A. ICLV, las mismas que se detallan en el Anexo 1 adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los montos que se mencionan en el Anexo 1, a que se refiere el artículo anterior, deben considerarse como montos máximos a ser cobrados por CAVALI S.A. ICLV a los sujetos obligados al pago.

Artículo 3°.- En caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado antes de su aplicación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su notificación a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO 1

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

Nº TARIFA	SERVICIO	ALCANCE DEL SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFA MÁXIMA S/	NOTA
25	Servicio de Registro de Letras de Cambio				
25.1	Servicio de Registro de Letras de cambio para Emisores con Cuenta de Emisor	Registro Anotación en Cuenta Redención	Emisor con Cuenta de Emisor	Según Cuadro 2	41, 43 y 46
25.2	Servicio de Registro de Letras de cambio para Participantes	Registro Anotación en Cuenta Transferencias Contables Redención	Participante	1.20	43, 44 y 45
25.3	Servicio de desmaterialización de Letras de cambio	Anotación en Cuenta Transferencias Contables (aplicable sólo al Participante). Redención	Participante o Emisor con Cuenta de Emisor	Según Cuadro 3	42 y 43 44 y 45 (Solo cuando el sujeto de cobro es el Participante) 46 (Solo cuando el sujeto de cobro es el Emisor con cuenta)

Cuadro 2

Número de letras	Tarifa por Letra de cambio
Hasta 500	S/ 0.70
De 501 a 2,000	S/ 0.60
De 2,001 a 4,500	S/ 0.50
De 4,501 a más	S/ 0.40

Cuadro 3

Número de letras	Tarifa por Letra de cambio
Hasta 500	S/ 0.70
De 501 a 2,000	S/ 0.60
De 2,001 a 4,500	S/ 0.50
De 4,501 hasta 10,000	S/ 0.40
De 10,001 a 25,000	S/ 0.35
De 25,001 a 80,000	S/ 0.30
De 80,001 a más	S/ 0.25

NOTAS

- 41) Tarifa por rangos aplicada al Servicio de Registro de Letras de cambio para Emisores con Cuenta de Emisor entendiendo número de letras como el total de registros en el mes calendario.
- 42) Tarifa por rangos aplicable al Servicio de desmaterialización de Letras de cambio entendiendo número de letras como el total de desmaterializaciones en el mes calendario.
- 43) Aplicada sobre cada Letra de cambio.
- 44) No se aplicará la tarifa 4 del Tarifario.
- 45) Tarifa incluye transferencias contables sin límite.
- 46) No se aplicarán las tarifas 9, 10 y 11 del Tarifario.

1844134-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 012-2020-SUNAFIL

Lima, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar

asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, artículo 11 de la citada Ley, en concordancia del artículo 10 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del Pliego Presupuestal, pudiendo delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de la SUNAFIL determinadas facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/50.01 dispone, entre otros aspectos, que a partir del 1 de enero de 2021 entra en vigencia el artículo 47 del Decreto Legislativo

Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispositivo que regula la aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático; motivo por el cual, en aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo Nº 1440, el artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la materia en mención, mantiene su vigencia;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; así como, aquellas actuaciones que no son objeto de delegación;

Que, de conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, así como delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas, y modifica la Resolución Directoral Nº 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprueba la Directiva Nº 001-82-INAP-DNP, denominada "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", estableciéndose en el literal 6.8 del numeral 6 que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien este delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula la delegación de competencia, precisando, además, la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; señalando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la SUNAFIL que le permita cumplir con sus funciones y objetivos, así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2020, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al/la Titular del Pliego durante el citado ejercicio presupuestal;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias; y, la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Gerente General

Delegan en el/la Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. Delegación en materia normativa

1.1.1 Aprobar normativa interna en el marco de los Sistemas Nacionales de Planeamiento Estratégico y de Presupuesto Público, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal 2020.

1.2. Delegación en materia presupuestaria

1.2.1 Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.2.2 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.3 Las demás atribuciones y facultades que corresponden al Titular de la entidad señaladas expresamente como delegables en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

1.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

1.3.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y supervisar su ejecución.

1.3.2 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras.

1.3.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

1.3.4 Aprobar el Encargo a otra Entidad, dentro de los límites establecidos en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias.

1.3.5 Determinar la selección del Arbitro, tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad-hoc, en el que participe la entidad.

1.3.6 Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no ser factible de alcanzar la finalidad del contrato

al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; previa la opinión técnico legal correspondiente.

1.4. Delegación en materia administrativa

1.4.1 Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, así como sus modificaciones.

1.4.2 Aprobar y modificar directivas, manuales y/o procedimientos que regulen actos de administración interna, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga.

1.4.3 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la entidad, previo visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

1.4.4 Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, en el marco de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y sus modificatorias.

1.4.5 Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como disponer su modificación, ampliación o resolución y adendas vinculados a la gestión, en representación de la SUNAFIL, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la entidad.

1.4.6 Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de bienes muebles o inmuebles en los que sea parte la SUNAFIL.

1.4.7 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

1.4.8 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1510 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como aprobar el Reporte: “Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias”.

1.4.9 Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

1.4.10 Resolver en última instancia los recursos administrativos interpuestos por los servidores civiles comprendidos en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

1.4.11 Autorizar las comisiones de servicios, dentro del territorio nacional, del Presidente y Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral, del Jefe del Órgano de Control Institucional, de los Jefes de los Órganos de Línea y Órganos de Apoyo, de los Intendentes de los Órganos Desconcentrados, así como visar los Informes de Actividades de las comisiones de servicio que presenten.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. Delegación en materia de representación

2.1.1 Representar a la SUNAFIL en los actos, actividades, trámites, o procedimientos administrativos que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, de ser el caso.

2.1.2 Representar a la SUNAFIL ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPSS, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como todas aquellas vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Oficina General de Administración.

2.2. Delegación en materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones de la entidad y evaluar su ejecución.

2.2.2 Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección; así como autorizar la participación de expertos independientes, cuando corresponda.

2.2.3 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas y las derivadas en licitaciones públicas sin modalidad y concursos públicos, subasta inversa electrónica, comparación de precios y selección de consultores individuales.

2.2.5 Aprobar los expedientes de contratación, expediente técnico de obra, las bases administrativas, los documentos del procedimiento de selección y la cancelación de los procedimientos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, comparación de precios, selección de consultores individuales y de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.2.6 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.7 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.9 Aprobar para su pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.10 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.11 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.12 Aprobar y dejar sin efecto la estandarización para la contratación de bienes o servicios haciendo referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinado, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.13 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos y adendas derivados de modificatorias o prórrogas a los contratos de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.14 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.15 Ejercer la representación legal de la SUNAFIL ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.16 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.17 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando la SUNAFIL actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.18 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y de las

contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.19 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.20 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.21 Declarar la Nulidad de Oficio del pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos incurran en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3. Delegación en materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.4. Delegación en la materia que se ejerce de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.5. Delegación en materia administrativa

2.5.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria en el caso de prestaciones de bienes y servicios conforme los lineamientos o directivas internas de la SUNAFIL, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.5.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.5.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.5.4 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la entidad.

2.5.5 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.5.6 Suscribir convenios y contratos de recaudación con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, para la prestación de servicios de cobranza de las tasas y multas de cargo de los administrados y obligados, así como suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la entidad, incluidas sus respectivas adendas.

2.5.7 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los contratos de auditoría externa, así como las adendas de modificación y los documentos para formalizar la resolución de contrato, con sujeción a las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República.

2.5.8 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, la documentación que resulte necesaria presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el marco del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

2.5.9 Tramitar, gestionar y autorizar las solicitudes de viáticos, autorización de vales de movilidad, rendición de cuentas, pedidos de compras de salida y demás servicios administrativos que resulten necesarios para la operatividad administrativa del Titular de la entidad.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y demás normas, complementarias vinculadas con la materia.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 Delegación en materia administrativa

4.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a incorporaciones, asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destakes, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

4.1.2 Suscribir en nombre y representación de la SUNAFIL, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

4.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe inmediato.

4.1.4 Comunicar al personal contratado bajo cualquier modalidad la decisión unilateral de la SUNAFIL de resolver el contrato sin mediar incumplimiento, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.

4.1.5 Suscribir, en representación de la SUNAFIL, los convenios de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, celebrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución,

comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Despacho del Superintendente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, previa conformidad de la Gerencia General.

Artículo 7.- De la Notificación y publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1845075-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 008-2020-MIGRACIONES

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000261-2019-GU/MIGRACIONES y el Memorando N° 004493-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000639-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES y el Memorando N° 002997-2019-TICE/MIGRACIONES, de fechas 04 y 05 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000015-2019-ECS-PP/MIGRACIONES y Memorando N° 003198-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 18 y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000860-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601, publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 "Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM",

en el que se establecen las normas y procedimientos para la implementación, impresión, distribución y uso de la Tarjeta Andina de Migración;

Con Informe N° 000261-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Gerencia de Usuarios resalta que, la implementación de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo, donde a la fecha vienen siendo emitidos, ha generado múltiples beneficios y reconocimientos por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros, debido a que facilita el tránsito de las personas durante su control migratorio de ingreso y salida del territorio nacional, sin necesidad de llenar formularios y pasar tiempo en largas colas; efectuando así un control migratorio más eficiente y fluido; asimismo, la implementación de la TAM Virtual eleva el nivel de efectividad de los servicios migratorios, pues en la actualidad, el control migratorio se brinda de manera más rápida, evitando el malestar en la demora del registro de control migratorio; por consiguiente, es necesario implementar la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura;

El Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura, ubicado en la sierra piurana, en la frontera con la República del Ecuador, permite controlar el ingreso y salida de migrantes desde y hacia el vecino país; adicionalmente, contribuye a fomentar la actividad turística, así como a prevenir actividades ilícitas, colaborando de esa manera a la seguridad migratoria y el orden interno; asimismo, de acuerdo a la base de datos de MIGRACIONES, cerca de 2 727 personas, entre nacionales y extranjeras, ingresaron y salieron de territorio nacional entre los años 2018 y 2019, conforme a la información proporcionada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Fronterizo mencionado anteriormente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

En ese sentido, a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el referido Puesto de Control Fronterizo;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Usuarios, así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Espíndola en Piura, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como

encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1844916-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la SUNARP - Sede Central

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 010-2020-SUNARP/GG

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS, los Informes Técnicos N° 095-2019-SUNARP/ OGRH y 004-2020-SUNARP/OGRH de fechas 02 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, respectivamente, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 009-2020-SUNARP/ OGPP de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 023-2020-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Resolución N° 235-2005-SUNARP/ SN del 06 de septiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central y Zonas Registrales; posteriormente, con Resolución N° 299-2010-SUNARP/SN del 01 de octubre de 2010, se aprueba el nuevo Manual de Organización de Funciones de la Sede Central, en el que se describe los requisitos mínimos del cargo de Asesor de la Gerencia General, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 074-2014-SUNARP/ SN del 04 de abril de 2014, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, documento de gestión que establece los requisitos de la plaza de Asesor/a de Secretaría General (hoy Gerencia General);

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión

del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del ROF, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/ SN del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, bajo ese contexto, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informes Técnicos N° 095-2019-SUNARP/OGRH y 004-2020-SUNARP/OGRH de fechas 02 de diciembre de 2019 y 06 de enero de 2020, respectivamente, sustenta y remite la propuesta de actualización del perfil de puesto de la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH;

Que, por su parte la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 009-2020-SUNARP/ OGPP de fecha 07 de enero de 2020, emite opinión favorable del proyecto de perfil del puesto; al encontrarse adecuados a las necesidades institucionales y acordes con los documentos de gestión institucional existentes, guardando coherencia con las funciones y atribuciones descritas en el artículo 12 (Secretaría General, actualmente Gerencia General) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 023-2020-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de enero de 2020, considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, debiéndose dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el MOF de la Sede Central; y, modificar el Clasificador de Cargos de la Sunarp;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-

GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la incorporación de Perfil de Puesto

Formalizar la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Asesor/a de la Gerencia General, en el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Central, conforme al anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la descripción del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central, correspondiente al perfil de puesto incorporado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificación del Clasificador de Cargos

Aprobar la modificación de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de acuerdo al anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de incorporar los requisitos mínimos de la plaza de Asesor/a de la Gerencia General.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. CASTRO DIANDERAS
Gerente General (e)

1845162-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 005-2020-CE-PJ**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 064-2019-CNSSEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio; y el Oficio N° 001339-2019-CSJLO-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la

creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 190-2019-CE-PJ, del 8 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros jueces, designó a la señora Bethy Vilma Palomino Pedraza, Jueza titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Tercero. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto eleva a este Órgano de Gobierno la renuncia presentada por la señora Bethy Vilma Palomino Pedraza a la designación de juez del referido órgano jurisdiccional; solicitando el retorno a su plaza de origen.

Cuarto. Que, en relación a la referida petición, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio propone la designación del señor Edgar Ramón Guillén Vallejo, Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; conforme a lo expuesto por el Presidente de la referida Corte Superior.

Quinto. Que, en ese contexto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto, resulta pertinente aceptar la declinación de la Jueza señora Bethy Vilma Palomino Pedraza; y designar a su reemplazo.

Sexto. Que, estando a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 044-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Bethy Vilma Palomino Pedraza, Jueza titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, a su designación como Jueza del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicenenario El Peruano, al señor Edgar Ramón Guillén Vallejo, Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Maynas, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueces mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1845067-1

Implementan a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y disponen el funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2020-CE-PJ

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 001-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 01-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 307-2019-CE-PJ, del 31 de julio de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Cuarto. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la Oralidad Civil, mediante los Oficios Nros. 88-2019-ADM-MCC-CSJLN/PJ y 93-2019-ADM-MCC-CSJLN/PJ de fechas 24 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte levantó las observaciones que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil realizó. Al respecto, el referido Equipo procedió con el análisis de la matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicho Distrito Judicial.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Séptimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes al 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados Especializados Civiles de dicho Distrito Judicial, expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas, se advierte la viabilidad de la propuesta presentada, y con respecto al informe remitido por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cumple con los requisitos para implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Noveno. Que, además, se hace necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial apruebe las normas reglamentarias e instrumentos que permitan el funcionamiento de esta nueva propuesta, que implica el rediseño del despacho judicial y su gestión, tal y como se vienen usando en las Cortes Superiores de Justicia que han implementado sistemas de litigación oral en el área civil, en las que ya se vienen presentando notables mejoras en cuanto a la atención y conclusión de los procesos jurisdiccionales de la especialidad citada, al haber dispuesto la puesta en funcionamiento de módulos de litigación oral, basados fundamentalmente en la ejecución de audiencias, con la implementación de salas con la capacidad de grabar en audio y video; así como la atención de un área administrativa especializada y diferenciada.

Décimo. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 01-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Undécimo. Que, además, es oportuno señalar que mediante Resolución Administrativa N° 287-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la ampliación de competencia para los juzgados actualmente denominados 1° y 6° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conociendo en adición a funciones procesos de materia civil, trasladándoseles expedientes desde el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles de la misma Corte Superior, 600 expedientes. Posteriormente, y con motivo de la Resolución Administrativa N° 427-2019-CE-PJ, los indicados órganos jurisdiccionales fueron asignados con competencia exclusiva de procesos civiles con turno abierto hasta equiparar la carga, a partir del 1 de diciembre de 2019. Actualmente todos esos expedientes y demandas nuevas por calificar, vienen siendo atendidos por aquellos órganos jurisdiccionales [1° y 6° Juzgado Civil], correspondiendo por tanto a la entrada en funcionamiento del Módulo de Litigación Oral, disponer las medidas pertinentes para que acorde con la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la carga procesal -conforme a su estado- sea asumida y atendida por las nuevas áreas especializadas implementadas con motivo de la entrada en vigencia del sistema de litigación oral, volviendo los expedientes y demandas por calificar, conforme su estado, sea a los juzgados de trámite como a los juzgados de ejecución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 048-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 17 de enero de 2020, a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte

Superior de Justicia de Lima Norte; que estará conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 1º Juzgado Especializado Civil (Ejecución).
- 2º Juzgado Especializado Civil (Trámite).
- 3º Juzgado Especializado Civil (Trámite).
- 4º Juzgado Especializado Civil (Trámite).
- 5º Juzgado Especializado Civil (Trámite).
- 6º Juzgado Especializado Civil (Ejecución).

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 17 de enero de 2020, las siguientes medidas administrativas:

- el 1º y 6º Juzgados Especializados Civiles de Ejecución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte tendrán turno cerrado, remitiendo los procesos judiciales en trámite a los juzgados de origen, incluyendo las demandas pendientes de calificar las que serán distribuidas de manera proporcional, equitativa y aleatoria entre los cuatro órganos jurisdiccionales de trámite; a excepción de los expedientes que tengan fecha para la audiencia de pruebas, fecha para la vista de la causa; y aquellos expeditos para sentenciar.

- El 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Especializados Civiles de Trámite mencionados en el artículo segundo de la presente resolución, remitan su carga procesal en ejecución a los Juzgados Civiles de Ejecución también señalados, de forma proporcional, equitativa y aleatoria entre dichos juzgados.

Artículo Cuarto.- Aprobar los siguientes documentos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

a) Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

b) Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

c) Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes, que incluye establecer el cronograma de redistribución de los expedientes tanto en trámite como en ejecución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1845067-2

Implementan a la Corte Superior de Justicia del Callao bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y disponen que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral estará conformado por la Segunda Sala Superior Civil; y el 1º y 6º Juzgados Especializados Civiles

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 008-2020-CE-PJ**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe Nº 002-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa Nº 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa Nº 149-2019-CE-PJ, del 3 de abril de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia del Callao en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Cuarto. Que, asimismo, la Resolución Administrativa Nº 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la Oralidad Civil, mediante los Oficios Nros. 1746-2019-P-CSJCL/PJ, 1810-2019-P-CSJCL/PJ, 1876-2019-P-CSJCL/PJ y 1907-2019-P-CSJCL/PJ, la Corte Superior de Justicia del Callao levantó las observaciones que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil realizó. Al respecto, el referido Equipo procedió con el análisis de la matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicho Distrito Judicial.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia del Callao, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes a la Segunda Sala Superior Civil; 1º y 6º Juzgados Especializados Civiles de dicho Distrito Judicial, expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas, se advierte la viabilidad de la propuesta presentada, y con respecto al informe remitido por la Corte Superior de Justicia del Callao, cumple con los requisitos para implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de

Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 002-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia del Callao, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia del Callao bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 049-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 30 de enero de 2020, a la Corte Superior de Justicia del Callao bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Segundo.- Disponer que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao estará conformado por la Segunda Sala Superior Civil; y el 1° y 6° Juzgados Especializados Civiles de la citada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes documentos, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución:

a) Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

b) Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

c) Protocolo de Actuación para la Segunda Sala Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

d) Protocolo de Actuación para el Juzgado Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1845067-3

Aprueban el “Plan de Actividades 2020 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 009-2020-CE-PJ

Lima, 8 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 03-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 003-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor

Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial; y, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de verificar el adecuado funcionamiento de cada Componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Segundo. Que, el señor Consejero y Presidente Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil remite el “Plan de Actividades 2020 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil”, en el cual se propone una serie de medidas y mecanismos que tienen por objeto promover la implementación de la oralidad en dicha materia. Es así que se realizarán visitas de trabajo para seguimiento, monitoreo y verificación de avances, de manera permanente, a las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de mejorar la toma de decisiones vinculadas al proceso de implementación. El cronograma de visitas presentado podrá ser modificado de acuerdo al avance que vayan experimentando las Cortes Superiores proponentes, pues aquella que tenga un mayor avance en su plan de implementación y documentos de gestión, deberá ser visitada de manera prioritaria. Asimismo, a través de la realización de capacitaciones se fortalecerán los conocimientos necesarios para el buen manejo y desempeño de los procesos, tanto a los jueces, trabajadores jurisdiccionales y administrativos; así como a los operadores involucrados en la reforma, ello alineado a los objetivos y estrategias del Poder Judicial previstos en el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2020”.

Tercero. Que, el citado Plan de Actividades 2020 tiene como objetivo principal promover la implementación de la Oralidad Civil en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, con la finalidad de brindar al ciudadano un servicio de justicia civil predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, transparente, moderno y con carácter universal.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 050-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Cornejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Actividades 2020 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del referido plan de trabajo, presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de

Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1845067-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Directiva que regula el funcionamiento de “Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelaciones en materia Civil en la CSJ Lima Norte”

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000044-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 9 de enero de 2020

VISTOS:

El Plan de Gestión Institucional 2019 - 2020, Resolución Administrativa N° 307-2019-CE-PJ del 31/07/2019, Oficio N° 32-2019-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 14/11/2019, Oficio N° 5004-2019-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ (4/12/2019), Informe N° 0001-2020-USJ-GAD-CSJLIMANORTE (03/01/2020); y,

CONSIDERANDO:

1. El VI Eje Estratégico del Plan de Gestión Institucional 2019 – 2020 del suscrito está dirigido a perfeccionar el sistema de la oralidad en todos los procesos, en tanto coadyuvan a su celeridad, hecho que redundará en el reconocimiento ciudadano a la labor de los jueces y trabajadores de la CSJ – Lima Norte.

2. En esa misma línea, mediante R.A. que precede, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incorporó a distintas Cortes Superiores de Justicia, entre ellas, a la CSJ de Lima Norte, en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

3. Al respecto, con Oficio N° 32-2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, informa que la Comisión de Proyectos de Innovación de la CSJ Lima Norte, elaboró la herramienta electrónica denominada “Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelación en Materia Civil en la CSJ Lima Norte y el Cronograma de Actividades y Planificación del despliegue del proyecto, solicitando la emisión del acto administrativo respectivo de aprobación y ejecución.

4. Mediante Oficio N° 5004-2019, la Asesoría Legal de la Presidencia solicita al Jefe de la USJ un informe técnico precisando antecedentes y diferencias con otras propuestas aprobadas en otras Cortes Superiores de Justicia a fin de garantizar su originalidad.

5. Con Informe N° 0001-2020 que precede, el Jefe de la USJ, aclara que el alcance del proyecto elevado difiere del proyecto desarrollado en la CSJ de Junín dado que su ámbito de aplicación será en todas las instancias en materia civil de la CSJ de Lima Norte, es decir, mediante este instrumento innovativo se implementará los cuadernos (incidentes) de apelaciones digitales desde los Juzgados de Paz Letrado hacia los Juzgados Especializados Civiles, y de estos hacia las Salas Superiores Civiles, dejando el uso de papel físico.

6. En este contexto, en aplicación de los previsto en los incisos 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aprobarse el proyecto denominado “Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelaciones en materia Civil en la CSJ Lima Norte”, su Directiva y el cronograma propuesto por la Comisión de Proyectos de Innovación CSJ – Lima Norte.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR la implementación y aplicación de la herramienta tecnológica denominada “Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelaciones en materia Civil en la CSJ Lima Norte”, elaborado por la Comisión de Proyectos de Innovación de la CSJ de Lima Norte, a partir del 10/01/2020, de acuerdo al cronograma de actividades que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva N° 001-2019-VPI-CSJLIMANORTE/PJ que regula el funcionamiento del “Expedientes Incidentales (Cuadernos) Electrónicos de Apelaciones en materia Civil en la CSJ Lima Norte”, con vigencia a partir del 10/01/2020.

Artículo Tercero.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1844989-1

Ratifican conformación de diversas Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1-2020-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dos de enero de dos mil veinte.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, según lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7, y artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Dicho esto, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7 y 35, numerales 1 y 4, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, publicada el veintuno de marzo del mismo año.

Tercero: Que, en este sentido, este órgano de gobierno tendrá en consideración el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 319-2019-CE-PJ, emitida por el citado Consejo Ejecutivo con fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, que aprueba los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Superiores Titulares; así como, los criterios adoptados en la Resolución Administrativa N° 1-2019-P-CSJV/PJ, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.

Cuarto: En consecuencia, siendo prioridad de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia garantizar la independencia de los magistrados y respetar su permanencia en el servicio mientras demuestren

capacidad e idoneidad propias de su función, corresponde emitir la presente resolución, teniendo en cuenta para ello que la señora Jueza Superior Titular Doris Rodríguez Alarcón ha sido elegida en Sala Plena como Jefa de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura para el periodo 2019-2020.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90, numerales 3 y 7, concordante con el artículo 91 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 1-2019-P-CSJV/PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 146-2019-P-CSJV/PJ, cuya conformación es como a continuación se señala:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Dra. Olga Lidia Inga Michue - Presidente (T)
 Dr. Alfredo Miraval Flores (T)
 Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente (T)

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante - Presidente (T)
 Dr. Juan Rolando Hurtado Poma (T)
 Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes (P)

SALA CIVIL

Dr. Walter Eduardo Campos Murillo - Presidente (T)
 Dra. Brizalina Carrasco Álvarez (T)
 Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas (T)

SALA LABORAL PERMANENTE

Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera - Presidente (T)
 Dr. Erwin Maximiliano García Matallana (T)
 Dra. Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala (P)

Artículo Segundo.- PONER A CONOCIMIENTO la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Jefa de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Encargado del Área de Personal y a los magistrados interesados de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
 Presidente

1845024-1

Disponen la verificación del proceso de Inventario anual de Expedientes 2019 en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
 Oficina Desconcentrada
 de Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
 N° 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 9 de enero del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Con el propósito de “evaluar la demanda y atención del servicio de administración de justicia, que brinda este poder del Estado,... y a efectos de formular herramientas que coadyuven a la toma de decisiones que requiere la institución, para realizar una mejor gestión y utilización de los recursos asignados al Poder Judicial” el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (órgano

máximo de gestión del Poder Judicial), ha emitido la R.A. N° 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre del 2014.

Segundo.- Para dicho efecto dispuso que durante la segunda quince de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realicen la depuración de expedientes excluyendo del inventario a realizar los procesos en condición de ser remitidos al archivo definitivo. Asimismo, que en la primera quincena de enero se realice un inventario físico anual de procesos judiciales.

Tercero.- En cumplimiento a dicha disposición, corresponde a esta Oficina Desconcentrada de Control realizar acciones de control para garantizar la efectiva y verificación del proceso de inventario de expedientes 2019. Ello es, verificar que el trabajo técnico de revisión de la documentación y sistema informático, asignado al personal administrativo especializado designado por la Presidencia y que la organización y ejecución de dicho proceso que corresponde a los órganos de gestión respectivos, hayan sido efectuado adecuadamente.

Cuarto.- En todo caso de ser necesario compete a los Magistrados Contralores que para tal fin asigna la Jefatura de esta ODECMA en la presente resolución, la adopción de las acciones disciplinarias pertinentes en atención a la existencia de indicios de irregularidad funcional por parte de los Magistrados y/o auxiliares jurisdiccionales.

Por tales consideraciones y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER, la verificación del proceso de Inventario anual de Expedientes 2019, incluyendo en el Acta de verificación la identificación de la persona responsable del inventario, el nombre del Magistrado a cargo (*del órgano jurisdiccional a cargo*) y adjuntar el reporte de Avance del Inventario, sin perjuicio de hacerse el seguimiento correspondiente dentro de los plazos establecidos.

Segundo.- DISIGNAR a los Magistrados de ODECMA integrantes de la Unidad de Visitas e Investigaciones que se encuentra en el anexo adjunto para el cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” para los fines pertinentes.

Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados de ODECMA comprendidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
 Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control
 de la Magistratura - ODECMA

ANEXO

VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE INVENTARIO DE EXPEDIENTES 2019

Nº	SEDE Y/U ÓRGANO JURISDICCIONAL	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	Sala Laboral Permanente	Dr. Walter Campos Murillo
	1º y 2º Sala Penal de Apelaciones	
2	1º, 2º y 3º Juzgado Civil de ventanilla	Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes
	Sala Civil Permanente	
3	1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Dra. Ángela Rengifo Carpio

Nº	SEDE Y/U ÓRGANO JURISDICCIONAL	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
4	Sede de Mi Perú	Dr. Roberth Antonio Nava Bello
5	Juzgado Especializado en lo Laboral	Dra. Katherine La Rosa Castillo
	Juzgado de Paz Letrado Laboral	
6	Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú	Dra. Rut Moreno Villa
	Sede de Pachacutec y 1º, 2º y 3º Juzgado de Familia	
7	sede de Ancón y Santa Rosa	Dra. Jenny Tipacti Rodríguez
8	Sede Licenciados	Dra. Yessica Viteri Valiente
	Juzgado Penal Colegiado	

1845026-1

Corrigen R.J. Nº 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ, disponiendo la nueva designación de los Magistrados Contralores para la verificación del proceso de inventario anual de expedientes 2019 a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 02-2020-ODECMA-CSJV/PJ

Ventanilla, 10 de enero del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con la Jefatura de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ.

Segundo.- Estando al inicio de la gestión del año 2020, por Resolución de Jefatura Nº 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ se ha dispuesto la verificación del proceso de inventario de expedientes 2019 detallándose la designación de los Magistrados de ODECMA y los órganos jurisdiccionales a visitar.

Tercero.- A fin de lograr mayor eficacia en la verificación del proceso de inventario de expedientes a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ordenadas por la aludida Resolución de Jefatura Nº 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ, resulta necesario corregir la precitada resolución.

Por tales consideraciones y en mérito a las facultades conferidas por el artículo de la referencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Primero.- CORREGIR la Resolución Jefatural Nº 01-2020-ODECMA-CSJV/PJ, DISPONIENDOSE la nueva designación de los Magistrados Contralores para la verificación del proceso de inventario anual de expedientes 2019 a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que se encuentra en el anexo adjunto para el cumplimiento de la presente resolución.

Segundo.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la publicación de la

presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.

Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados de ODECMA comprendidos.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

ANEXO

VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE INVENTARIO DE EXPEDIENTES 2019

Nº	SEDE Y/U ÓRGANO JURISDICCIONAL	MAGISTRADO CONTRALOR A CARGO
1	Sala Laboral Permanente	Dr. Walter Campos Murillo
	1º y 2º Sala Penal de Apelaciones	
2	Sala Civil Permanente	Dr. Erwin Maximiliano García Matallana
3	1º, 2º y 3º Juzgado Civil de ventanilla	Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes
4	Sede de Mi Perú	Dr. Roberth Antonio Nava Bello
5	Juzgado Especializado en lo Laboral	Dra. Katherine La Rosa Castillo
	Juzgado de Paz Letrado Laboral	
	Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú	
6	Sede de Pachacutec y 1º, 2º y 3º Juzgado de Familia	Dra. Rut Moreno Villa
7	sede de Ancón y Santa Rosa	Dra. Jenny Tipacti Rodríguez
8	Sede Licenciados	Dra. Yessica Viteri Valiente
	Juzgado Penal Colegiado	
9	1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Dra. Ángela Rengifo Carpio

1845025-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 1253-2019-UNAM

Moquegua, 30 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Legal Nº 1624-2019-UNAM-CO/OAL del 30.12.2019, Informe Nº 01273-2019-UP/OPEP/UNAM del 27.12.2019, Informe Nº 1193-2019-DGI/VPI/UNAM del 04.12.2019, Informe Nº 0585-2019-OCYT/DIGA/UNAM del 03.12.2019, Informe Nº 0121-2019-UNAM/FZV del 15.11.2019 y Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Informe N° 0121-2019-UNAM/FZV, el Docente Investigador DR. FRANZ ZIRENA VILCA, solicita viáticos para realizar viaje a Brasil, para ejecutar parte del proyecto: "Presencia de Fluoroquinolonas, Sulfonamidas y Tetraciclinas en el Suelo y su Efecto en la Simbiosis de Leguminosa y Rhizobium sp.", asimismo, pide autorización de viaje al exterior;

Que, con Informe N° 1193-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de Gestión de la Investigación, emite opinión favorable para tramitar los pasajes y autorización de viaje al exterior del DR. FRANZ ZIRENA VILCA, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, para ejecutar parte del proyecto: "Presencia de Fluoroquinolonas, Sulfonamidas y Tetraciclinas en el Suelo y su Efecto en la Simbiosis de Leguminosa y Rhizobium sp.";

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 14,110.03 (catorce mil ciento diez con 03/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos del DR. FRANZ ZIRENA VILCA, para ejecutar parte del referido proyecto; así, como de la estudiante TATIANA EDITH LAURA PONCE, por el importe de S/. 4,139.33 (cuatro mil ciento treinta y nueve con 33/100 soles);

Que, por su parte con Informe Legal N° 1624-2019-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para autorizar el viaje al exterior desde el 13 de enero hasta el 14 de abril del 2020, al DR. FRANZ ZIRENA VILCA, y la estudiante TATIANA EDITH LAURA PONCE, para ejecutar parte del referido proyecto, en la ciudad de Sao Paulo, de la República Federativa del Brasil;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar viaje al exterior, desde el 13 de enero hasta el 14 de abril del 2020 al DR. FRANZ ZIRENA VILCA y la estudiante TATIANA EDITH LAURA PONCE, para ejecutar parte del proyecto: "Presencia de Fluoroquinolonas, Sulfonamidas y Tetraciclinas en el Suelo y su Efecto en la Simbiosis de Leguminosa y Rhizobium sp."; en la ciudad de Sao Paulo, de la República Federativa del Brasil;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, viaje al exterior, desde el 13 de enero hasta el 14 de abril del 2020 al DR. FRANZ ZIRENA VILCA y la estudiante TATIANA EDITH LAURA PONCE, para ejecutar parte del proyecto: "Presencia de Fluoroquinolonas, Sulfonamidas y Tetraciclinas en el Suelo y su Efecto en la Simbiosis de Leguminosa y Rhizobium sp."; en la ciudad de Sao Paulo, de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Fuente Financiamiento	Importe
DR. FRANZ ZIRENA VILCA	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 14,110.03
TATIANA EDITH LAURA PONCE	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 4,139.33

Artículo 3°.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1844921-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula notificación de Acta Extraordinaria de Concejo que declaró vacancia de regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0450-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019008679
VISCHONGO – VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO el escrito, recibido el 13 de diciembre de 2019, mediante el cual Rubén Prado Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Miguel Morales Chuchón, regidor de dicha comuna, por la causal establecida en el artículo

22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito del visto, recibido el 13 de diciembre de 2019, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo remitió a este órgano electoral los actuados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia del regidor Miguel Morales Chuchón, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 9, numeral 10, y 23 de la LOM, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número total de sus miembros.

2. Dicha declaración debe provenir de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos legales de los participantes, en especial, los de la autoridad edil cuestionada.

3. No obstante lo expresado, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado, como el presente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, antes de dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad vacada y convocar a la que corresponda, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe verificar el efectivo respeto de los mencionados derechos en el procedimiento de vacancia.

4. La constatación de la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el artículo 23 del referido cuerpo normativo establece, expresamente, que aquella se declara “previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa”. Cabe destacar que este derecho se relaciona directamente con el debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y que se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

5. Al respecto, el artículo 19 de la LOM establece que el “acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en [la LOM] y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados”.

6. Es necesario precisar que, debido a la naturaleza administrativa del concejo municipal, el procedimiento en el que se tramita la vacancia se rige, por lo general, por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, en especial, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

7. Con relación a la notificación, el artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece que:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio** que conste en el expediente, o en el último **domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniendo por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [énfasis agregado].

8. Así, en cuanto a la notificación, la LPAG ha establecido determinados requisitos y formalidades con la finalidad de asegurar que una persona tenga pleno y oportuno conocimiento de la comunicación efectuada por la administración, circunstancia que, según el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, es necesaria, ya que el acto administrativo adquirirá eficacia solo cuando se haya realizado una notificación conforme a los lineamientos del citado artículo 21.

9. En el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, se observa que, en la sesión extraordinaria, del 20 de agosto de 2019, se declaró la vacancia del regidor Miguel Morales Chuchón por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM; conforme consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2019 (fojas 16).

10. No obstante, se advierte que la notificación de la referida acta, dirigida al regidor cuestionado, fue realizada inobservando la formalidad prevista en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21 de la LPAG, toda vez que, no se notificó en el domicilio del regidor Miguel Morales Chuchón así como tampoco se ha consignado la fecha y hora de dicho acto.

11. En efecto, a fojas 25, obra la Notificación N° 001-2019-MDV/A, de fecha 22 de setiembre de 2019, la cual constituiría el cargo de la notificación del citado acuerdo, dirigida al regidor Miguel Morales Chuchón; sin embargo, si bien de su contenido se advierte como datos de recepción “Miguel Morales Chuchón, DNI 46637306 y firma”, no es posible determinar el lugar, fecha y hora del acto de notificación efectivamente realizado, en tanto no han sido consignados.

12. Así, el acto descrito evidencia la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, precisándose que dicha nulidad alcanza también a los actos posteriores a ella, es decir, a los actos expedidos que declaren consentida la vacancia del regidor Miguel Morales Chuchón.

13. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1, del TUO de la LPAG, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que cumpla con notificar el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDV/A, al regidor Miguel Morales Chuchón, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación; o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia.

14. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; archivar definitivamente el presente expediente en caso de incumplimiento, y remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno con el fin de que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la notificación del Acta Extraordinaria de Concejo N° 007-2019-MDV/A, de fecha 21 de agosto de 2019, que declaró la vacancia de Miguel Morales Chuchón, regidor del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por la causal de inconcurrencia injustificada

a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y nulos los actos posteriores a dicha notificación, llevados a cabo en sede municipal, con relación al procedimiento de vacancia seguido contra el mencionado regidor.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Rubén Prado Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 13 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; archivar definitivamente el presente expediente, y remitir copias fedateadas de los actuados al Ministerio Público para los fines que correspondan.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-1

Confirman la Res. N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 0477-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020003626
LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ECE.2020001283)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Julio César Castro Sifuentes, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente expediente e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2019, Julio César Castro Sifuentes, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de La Libertad, con Expediente ECE.202001283.

Mediante la Resolución N° 00181-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 2 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE), inscribió la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de La Libertad, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

A través de la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente expediente, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución y declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Todos por el Perú.

Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, alegando lo siguiente:

a) La resolución recurrida afecta una gama de principios generales como son el principio de legalidad, principio de congruencia procesal, del debido proceso, debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, etc.

b) En ese sentido el principio de congruencia procesal en la labor jurisdiccional, tiene como contenido que la pretensión que formulen las partes delimita el objeto del pronunciamiento, es decir se establecen límites a la labor jurisdiccional. Por tanto, en aplicación del principio de congruencia procesal, corresponde al tribunal revisor pronunciarse respecto de los agravios contenidos en el escrito de impugnación, y su decisión debió enmarcarse al caso concreto, y en la etapa en que se encontraba.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Estando a que, como se analizará en la presente, las listas de candidatos presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, ya ha sido materia de análisis y criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo prescindiendo de la vista de la causa, a fin de no vulnerar los plazos del proceso electoral vigente dada su naturaleza preclusiva, así como los principios de economía y celeridad procesal que rigen al proceso electoral.

Sobre el pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

2. Mediante la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° ECE.2020002874, entre otros dispuso poner en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, en los cuales se habían admitido las listas de candidatos presentadas por Jean Carlos Zegarra Roldán, a efectos se adopten las medidas pertinentes, de conformidad con dicha resolución, de que la evidente improcedencia de todas aquellas listas.

3. Entre los argumentos expuestos por este Supremo Tribunal en la Resolución N° 0350-2019-JNE, se tienen los siguientes:

5. Por otro lado, el defecto en la democracia interna detectado en los casos antes citados, es de alcance nacional y no únicamente a los distritos judiciales en los que se ha cuestionado y dilucidado la referida democracia interna. Ello en razón a que la Mesa Directiva que llevó a cabo el proceso eleccionario para elegir a los candidatos de elección popular que participarían en las ECE 2020, a nivel nacional, no estaba facultada para realizar dicho proceso [énfasis agregado].

[...]

10. En este sentido, existen determinados aspectos del funcionamiento interno de los partidos políticos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico, en concreto la LOP, ha establecido ciertas normas cuyo cumplimiento

no se exigen en el caso de las asociaciones civiles. En concreto, las normas reguladas en el Título V de la LOP, referidas a las normas de democracia interna, y cuyo fin es salvaguardar que los partidos políticos cumplan su objetivo de expresar el pluralismo democrático. Así, por ejemplo, **el artículo 20 de la LOP dispone que la elección de los directivos y de los candidatos a cargos públicos de elección popular que representarán a la agrupación política debe estar a cargo necesariamente de un órgano electoral central autónomo colegiado** [énfasis agregado].

11. Por lo expuesto, la facultad fiscalizadora, constitucionalmente amparada del Jurado Nacional de Elecciones, obliga a que incluso, en vía de apelación, el Supremo Tribunal Electoral revise los requisitos de inscripción de las listas de candidatos, más aún si se presentan defectos u omisiones que transgreden normas de democracia interna. Tales defectos, son de carácter insubsanable e invalorable, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020001968, mediante el cual se ha admitido e inscrito la lista de candidatos antes referida.

12. Hasta aquí, tenemos que: i) el defecto de democracia interna por el cual se declaró la improcedencia de las listas de candidatos, presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, para los distritos electorales de Callao, Puno, Áncash y Huancavelica, no son de algún modo subsanables; ii) **aquel defecto es de alcance nacional, esto es, vincula a todas las listas presentadas por el aludido personero legal titular, en los diferentes distritos electorales a nivel nacional** [énfasis agregado].

13. Dicho ello, en estricto cumplimiento de las atribuciones de este Supremo Tribunal Electoral, numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política, y en aras de mantener el Estado de derecho, corresponde declarar la improcedencia de todas las listas de candidatos presentadas a nivel nacional por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, al haber sido inscritas sin observancia de las normas de democracia interna.

Del derecho a la participación política, el derecho a ser elegido y la función pública

4. Respecto a los derechos a la participación política, en concreto, el derecho a ser elegido, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0105-2013-AA/TC, lo siguiente:

6. Tomando en cuenta lo anterior, si bien todas las personas tienen derecho a participar en la vida política de la Nación, este Tribunal Constitucional considera que su capacidad para hacerlo a través de partidos, movimientos o alianzas electorales debe respetar límites derivados de otros bienes de relevancia constitucional. Así se determinó, en efecto, a través de la sentencia dictada en el expediente 00030-2005-PI/TC, la cual, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Constitucional, vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales desde el día siguiente a su publicación.

5. Asimismo, los artículos 178 y 181 de la Constitución Política del Perú posicionan al Jurado Nacional de Elecciones como el supremo órgano en administración de justicia electoral, así como el ente rector de la legislación electoral. En consonancia con esta función, el literal g del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), habilita al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral.

6. Es decir, si bien el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 reviste carácter excepcional, este no debe servir para exonerar del cumplimiento a las organizaciones políticas de su normativa interna que ellas mismas se han dado, especialmente aquella establecida en su Estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. Así, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. En

ese sentido, un órgano de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado.

7. Por tanto, con base en las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal emitió la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, y en concordancia al mandato contenido en la referida resolución el Jurado Electoral Especial de Trujillo dio cumplimiento con la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019.

8. Por lo que se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política y confirmar la resolución venida en grado en el extremo apelado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio César Castro Sifuentes, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente expediente e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ECE.2020003626

LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (ECE.2020001283)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Julio César Castro Sifuentes, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el referido expediente e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00181-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 2 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) inscribió la lista de

candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de La Libertad, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

2. No obstante, a través de la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en dicho expediente y declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 00350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019.

3. De ahí que, con escrito, de fecha 16 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, alegando que la resolución recurrida afecta los principios generales de legalidad, congruencia procesal, del debido proceso, debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, entre otros argumentos.

4. Ahora bien, cabe precisar que quien suscribe la presente emitió un voto en minoría en la antes mencionada Resolución N° 0350-2019-JNE, señalando principalmente que los pronunciamientos de este Supremo Tribunal Electoral deben obedecer estrictamente a los principios de congruencia procesal, así como al principio de preclusión de las etapas del proceso electoral, en virtud de los cuales, cada caso particular debe merecer una respuesta jurídica al conflicto presentado; además de respetar la oportunidad en la que se encuentre un determinado proceso electoral. Así, se señala:

1. El principio de congruencia, constitucionalmente protegido, tiene como contenido que la pretensión que formulen las partes delimita el objeto del pronunciamiento, proscribiéndose por tanto los pronunciamientos infra, citra, supra y extra petita. En tal sentido, la aplicación del principio de congruencia a la labor jurisdiccional establece límites para el juzgador y los accionantes, siendo que en el primer caso se limita el objeto materia de decisión, y en el segundo, se limita la facultad recursiva del accionante a los fundamentos de su pretensión.

[...]

3. Por consiguiente, en aplicación del principio de congruencia procesal, corresponde al tribunal revisor pronunciarse respecto a los agravios contenidos en el escrito de impugnación y su decisión debe enmarcar sus efectos al caso en concreto, y en la etapa en que se encuentre.

4. Por otro lado, teniendo en cuenta que los procesos jurisdiccionales electorales, como es el caso del proceso de ECE 2020, están constituidos por una serie continua y concatenada de actos previstos en las leyes electorales, se advierte que el principio de congruencia procesal adquiere en estos especial importancia, en tanto su optimización, junto con la de los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, permiten el regular transcurso de las etapas del calendario electoral y por ende el ordenado desarrollo del proceso electoral en sí mismo.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, conforme a los antecedentes detallados, la cuestión versa estrictamente sobre la exclusión de un candidato por omitir información en su DJHV y por estar incurso en el impedimento previsto en el último párrafo del artículo 113 de la LOE (incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 30717, publicada el 9 enero 2018).

6. Por consiguiente, en irrestricto respeto de los principios de debido proceso, congruencia, y debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, corresponde evaluar la cuestión en discusión introducida por el recurrente con la interposición de su recurso de apelación, la que únicamente versa sobre la exclusión de un candidato, mas no sobre cuestionamientos relacionados con el proceso de democracia interna de la organización política, lo cual implicaría una observación ya no solo a una candidatura en particular, sino que pondría

en discusión la procedencia de la lista de candidatos que ya se encuentra admitida o inscrita.

5. Ahora bien, en el presente caso, se cuestiona la resolución recurrida que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado e improcedente la inscripción de la lista de candidatos, que remite sus fundamentos a lo dispuesto en la Resolución N° 00350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, cuyos considerandos cita literalmente bajo el título "De la revisión del caso en concreto".

6. En tal sentido, siendo que la resolución impugnada se limita principalmente a referir las consideraciones de la Resolución N° 00350-2019-JNE emitida por mayoría, considero que la recurrida incurre en una motivación aparente, puesto que omite analizar en específico el error incurrido en sus pronunciamientos previos, los cuales dieron lugar a la admisión e inscripción de la lista en cuestión, así como las razones que conllevaron el cambio de criterio adoptado en esta oportunidad, habiéndose limitado a señalar el cumplimiento de lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, lo cual no exime al JEE del deber de debida motivación y con ello, del cumplimiento de los principios que componen el debido proceso jurisdiccional.

Por esos fundamentos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio César Castro Sifuentes, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 00297-2019-JEE-TRUJ/JNE, del 13 de diciembre de 2019, y DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Trujillo, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento en el presente caso, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-2

Confirman la Res. N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 0607-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004580
AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (ECE.2020000796)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Rolando Leyton Muñoz, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020000796 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2019, Renzo Rolando Leyton Muñoz, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Arequipa,

de la referida organización política, con expediente N° ECE.2020000796.

Mediante la Resolución N° 00148-2019-JEE-AQP1/JNE, del 29 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, JEE) inscribió la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de Arequipa, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

A través de la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020000796, conforme a los considerandos expuestos en la citada resolución e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la organización política Todos por el Perú.

Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, alegando lo siguiente:

a) La resolución recurrida afecta los derechos de participación política, debida motivación de las resoluciones y la seguridad jurídica.

b) Asimismo, precisa que se afecta el principio de congruencia procesal, pues la decisión tomada en la Resolución N° 0350-2019-JNE debió enmarcarse en el caso concreto y no emitir un pronunciamiento ultra petita.

c) De igual manera precisó que deberán tomarse en cuenta los principios de derecho de igualdad, derecho de ser elegido, derecho pro homine, el derecho al debido proceso y el principio de favorabilia sunt ampliada y odiosa sunt restringida.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Estando a que, como se analizará en la presente, las listas de candidatos presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, ya han sido materia de análisis y criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo prescindiendo de la vista de la causa, a fin de no vulnerar los plazos del proceso electoral vigente dada su naturaleza preclusiva, así como los principios de economía y celeridad procesal que rigen al proceso electoral.

Sobre el pronunciamiento de Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

2. Mediante la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° ECE.2020002874, dispuso poner en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, en los cuales se habían admitido las listas de candidatos presentadas por Jean Carlos Zegarra Roldán, a efectos de que se adopten las medidas pertinentes, de conformidad con dicha resolución, esto es, respecto a la evidente improcedencia de todas aquellas listas.

3. Entre los argumentos expuestos por este Supremo Tribunal en la Resolución N° 0350-2019-JNE, se tienen los siguientes:

5. Por otro lado, el defecto en la democracia interna detectado en los casos antes citados, es de alcance nacional y no únicamente a los distritos judiciales en los que se ha cuestionado y dilucidado la referida democracia interna. Ello en razón a que la Mesa Directiva que llevó a cabo el proceso eleccionario para elegir a los candidatos de elección popular que participarían en las ECE 2020, a nivel nacional, no estaba facultada para realizar dicho proceso [énfasis agregado].

[...]

10. En este sentido, existen determinados aspectos del funcionamiento interno de los partidos políticos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico, en concreto la LOP, ha establecido ciertas normas cuyo cumplimiento

no se exigen en el caso de las asociaciones civiles. En concreto, las normas reguladas en el Título V de la LOP, referidas a las normas de democracia interna, y cuyo fin es salvaguardar que los partidos políticos cumplan su objetivo de expresar el pluralismo democrático. Así, por ejemplo, el artículo 20 de la LOP dispone que la elección de los directivos y de los candidatos a cargos públicos de elección popular que representarán a la agrupación política debe estar a cargo necesariamente de un órgano electoral central autónomo colegiado [énfasis agregado].

11. Por lo expuesto, la facultad fiscalizadora, constitucionalmente amparada del Jurado Nacional de Elecciones, obliga a que incluso, en vía de apelación, el Supremo Tribunal Electoral revise los requisitos de inscripción de las listas de candidatos, más aún si se presentan defectos u omisiones que transgreden normas de democracia interna. Tales defectos, son de carácter insubsanable e invalorable, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020001968, mediante el cual se ha admitido e inscrito la lista de candidatos antes referida.

12. Hasta aquí, tenemos que: i) el defecto de democracia interna por el cual se declaró la improcedencia de las listas de candidatos, presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, para los distritos electorales de Callao, Puno, Áncash y Huancavelica, no son de algún modo subsanables; ii) aquel defecto es de alcance nacional, esto es, vincula a todas las listas presentadas por el aludido personero legal titular, en los diferentes distritos electorales a nivel nacional [énfasis agregado].

13. Dicho ello, en estricto cumplimiento de las atribuciones de este Supremo Tribunal Electoral, numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política, y en aras de mantener el Estado de derecho, corresponde declarar la improcedencia de todas las listas de candidatos presentadas a nivel nacional por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, al haber sido inscritas sin observancia de las normas de democracia interna.

Del derecho a la participación política, el derecho a ser elegido y la función pública

4. Respecto a los derechos a la participación política, en concreto, el derecho a ser elegido, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0105-2013-PA/TC, lo siguiente:

6. Tomando en cuenta lo anterior, si bien todas las personas tienen derecho a participar en la vida política de la Nación, este Tribunal Constitucional considera que su capacidad para hacerlo a través de partidos, movimientos o alianzas electorales debe respetar límites derivados de otros bienes de relevancia constitucional. Así se determinó, en efecto, a través de la sentencia dictada en el expediente 00030-2005-PI/TC, la cual, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Constitucional, vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales desde el día siguiente a su publicación.

5. Asimismo, los artículos 178 y 181 de la Constitución Política del Perú posicionan al Jurado Nacional de Elecciones como el supremo órgano en administración de justicia electoral, así como el ente rector de la legislación electoral. En consonancia con esta función, el literal g del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, habilita al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral.

6. Es decir, si bien el proceso de ECE 2020 reviste carácter excepcional, este no debe servir para exonerar del cumplimiento a las organizaciones políticas de su normativa interna que ellas mismas se han dado, especialmente aquella establecida en su Estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. En ese sentido, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. En ese sentido, un órgano

de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado.

7. Por ello, con base en las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal emitió la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, y, en concordancia con el mandato contenido en la referida resolución, el JEE AQP1 dio cumplimiento emitiendo la Resolución N° 00356-2019-JEE-AREQUIPA/JNE, del 18 de diciembre de 2019.

8. En consecuencia, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política y confirmar la resolución venida en grado en el extremo apelado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Rolando Leyton Muñoz, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.202000796 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ECE.2020004580

AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (ECE.2020000796)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Renzo Rolando Leyton Muñoz, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.202000796 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 000148-2019-JEE-AQP1/JNE, del 29 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, JEE),

inscribió la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de Arequipa, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

2. No obstante, mediante la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en dicho expediente e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por la referida organización política, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019.

3. De ahí que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, alegando que la resolución recurrida afecta los principios generales de legalidad, congruencia procesal, del debido proceso, debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, entre otros argumentos.

4. Ahora bien, cabe precisar que quien suscribe la presente emitió un voto en minoría en la antes mencionada Resolución N° 0350-2019-JNE, señalando principalmente que los pronunciamientos de este Supremo Tribunal deben obedecer estrictamente a los principios de congruencia procesal, así como, al principio de preclusión de las etapas del proceso electoral, en virtud de los cuales cada caso particular debe merecer una respuesta jurídica al conflicto presentado; además de respetar la oportunidad en la que se encuentre un determinado proceso electoral.

1. El principio de congruencia, constitucionalmente protegido, tiene como contenido que la pretensión que formulen la partes delimita el objeto del pronunciamiento, proscribiéndose, por tanto, los pronunciamientos infra, supra y extra petita. En tal sentido, la aplicación del principio de congruencia a la labor jurisdiccional establece límites para el juzgador y los accionantes, siendo que en el primer caso se limita el objeto materia de decisión, y en el segundo, se limita la facultad recursiva del accionante a los fundamentos de su pretensión.

[...]

3. Por consiguiente, en aplicación del principio de congruencia procesal, corresponde al tribunal revisor pronunciarse respecto a los agravios contenidos en el escrito de impugnación y su decisión debe enmarcar sus efectos al caso en concreto, y en la etapa en que se encuentre.

4. Por otro lado, teniendo en cuenta que los procesos jurisdiccionales electorales, como es el caso del proceso de ECE 2020, están constituidos por una serie continua y concatenada de actos previstos en las leyes electorales, se advierte que el principio de congruencia procesal adquiere en estos especial importancia, en tanto su optimización, junto con la de los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, permiten el regular transcurso de las etapas del calendario electoral y por ende el ordenado desarrollo del proceso electoral en sí mismo.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, conforme a los antecedentes detallados, la cuestión versa estrictamente sobre la exclusión de un candidato por omitir información en su DJHV y por estar incurso en el impedimento previsto en el último párrafo del artículo 113 de la LOE (incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 30717, publicada el 9 enero 2018).

6. Por consiguiente, en irrestricto respeto de los principios de debido proceso, congruencia, y debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, corresponde evaluar la cuestión en discusión introducida por el recurrente con la interposición de su recurso de apelación, la que únicamente versa sobre la exclusión de un candidato, mas no sobre cuestionamientos relacionados con el proceso de democracia interna de la organización política, lo cual implicaría una observación ya no solo a una candidatura en particular, sino que pondría

en discusión la procedencia de la lista de candidatos que ya se encuentra admitida o inscrita.

5. Ahora bien, en el presente caso, se cuestiona la resolución recurrida que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado e improcedente la inscripción de la lista de candidatos, la cual remite sus fundamentos a lo dispuesto en la Resolución N° 350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, cuyos considerandos cita literalmente bajo el título "Del pronunciamiento del JNE".

6. En tal sentido, siendo que la resolución impugnada se limita principalmente a referir las consideraciones de la Resolución N° 350-2019-JNE emitida por mayoría, considero que la recurrida incurre en una motivación aparente, puesto que omite analizar en específico el error incurrido en sus pronunciamientos previos, los cuales dieron lugar a la admisión e inscripción de la lista en cuestión, así como las razones que conllevaron al cambio de criterio adoptado en esta oportunidad, habiéndose limitado a señalar el cumplimiento de lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, lo cual no exime al JEE del deber de debida motivación y, con ello, del cumplimiento de los principios que componen el debido proceso jurisdiccional.

Por esos fundamentos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Rolando Leyton Muñoz, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 00356-2019-JEE-AQP1/JNE, del 18 de diciembre de 2019, y DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento en el presente caso, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-3

Declaran nulo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria en la que se resolvió el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0657-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019010545
HUALLA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, treinta de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 526-2019-MDH/A, recibido el 20 de diciembre de 2019, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado debido a que se declaró la vacancia de la regidora Noemí Quispe Tuercoconza, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cangallo emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas,

correspondiente al distrito de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante la cual se proclamó, entre otros, a Noemí Quispe Tuercoconza como regidora de dicha entidad edil.

Sin embargo, en la Sesión Extraordinaria N° 031-2019-MDH, de fecha 11 de noviembre de 2019 (fojas 19 a 21), formalizada en el Acuerdo N° 37-2019-MDH, de la misma fecha, el Concejo Distrital de Hualla acordó, por unanimidad, declarar la vacancia de la regidora Noemí Quispe Tuercoconza, por la causal de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante el Oficio N° 526-2019-MDH/A, recibido el 20 de diciembre de 2019 (fojas 1), el alcalde de la citada entidad edil remitió la documentación relacionada con la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Hualla para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que el procedimiento de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG).

3. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

5. Efectuada tal precisión, cabe señalar que el artículo 21 de la LPAG establece el régimen de notificación personal de los actos administrativos:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.

En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

6. De la revisión de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualla, se observa que la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 031-2019-MDH que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2019, dirigida a la regidora Noemí Quispe Turoconza, se realizó de la siguiente manera:

7. De lo expuesto, se concluye que la convocatoria dirigida a la regidora cuestionada para que asista a la sesión extraordinaria a realizarse el 11 de noviembre de 2019, a las 08:00 a. m., en la que se trataría su vacancia en el cargo mencionado, no se ha efectuado mediante una notificación personal, tal como lo exige el artículo 21 de la LPAG. En su lugar, se advierte que, mediante la "Citación Extraordinaria de Concejo N° 026-2019-MDH/A", del 7 de noviembre de 2019 (fojas 4), se convocó, de manera conjunta, a los regidores del Concejo Distrital de Hualla para que acudan a la referida sesión.

8. Así las cosas, dado que la notificación de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria no se realizó de manera personal a cada uno de los regidores –lo que se evidencia en que no fue dirigida a los domicilios de cada uno de los miembros del concejo–, se concluye que no se cumplió con notificar

debidamente a la regidora Noemí Quispe Turoconza con la convocatoria a la sesión extraordinaria que debía resolver la vacancia seguida en su contra. Dicha situación ha afectado su derecho a la defensa, a presentar alegatos, a contradecir, entre otros, y, por ende, el debido procedimiento, por lo que este órgano colegiado considera que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a la correspondiente sesión extraordinaria.

9. En consecuencia, corresponde requerir al alcalde y/o a los regidores del Concejo Distrital de Hualla y al secretario general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, notifiquen a Noemí Quispe Turoconza con la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolverá el procedimiento de vacancia seguido en su contra, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la LPAG.

10. Del mismo modo, una vez que se haya realizado la correspondiente sesión extraordinaria y se haya notificado el acuerdo adoptado por el concejo municipal, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la LPAG, y, transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 23 de la LOM, el secretario general de la entidad edil, o quien haga sus veces, deberá informar, de manera inmediata, si contra el acuerdo adoptado por el concejo municipal se interpuso recurso impugnatorio alguno.

11. Finalmente, cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de todo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolvió el procedimiento de vacancia seguido en contra de Noemí Quispe Turoconza, regidora del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de que dicho concejo municipal emita nuevo pronunciamiento, según lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde y/o a los regidores del Concejo Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, y al secretario general de dicha entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a Noemí Quispe Turoconza con la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolverá el procedimiento de vacancia seguido en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Hualla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que remita la información contenida en el considerando 10 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga

en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-4

Confirman la Res. N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 0659-2019-JNE

Expediente N° ECE.2020004719

ICA

JEE ICA (ECE.2020000865)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020000865 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2019, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República, de la referida organización política, por el distrito electoral de Ica, con Expediente N° ECE.2020000865.

Mediante la Resolución N° 00059-2019-JEE-ICA/JNE, del 25 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), inscribió la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de Ica, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

A través de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020000865, conforme a los considerandos expuestos en la citada resolución y declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la organización política.

Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de noviembre de 2019, alegando lo siguiente:

a) La resolución impugnada adolece de falta de motivación y afecta los derechos de participación política y seguridad jurídica.

b) El JEE vulneró el principio de congruencia procesal, pues la decisión tomada en la Resolución N° 0350-2019-JNE, debió enmarcarse en el caso concreto y no emitir un pronunciamiento *ultra petita*.

c) El JEE no tomó en cuenta los principios de derecho de igualdad, derecho de ser elegido, derecho *pro homine*, el derecho al debido proceso y el principio de *favorabilia sunt amplianda y odiosa sunt restringenda*.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Estando a que, como se analizará en la presente, las listas de candidatos presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, ya han sido materia de análisis y criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo prescindiendo de la vista de la causa, a fin de no vulnerar los plazos del proceso electoral vigente dada su naturaleza preclusiva, así como los principios de economía y celeridad procesal que rigen al proceso electoral.

Sobre el pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

2. Mediante la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° ECE.2020002874, entre otros dispuso poner en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, en los cuales se habían admitido las listas de candidatos presentadas por Jean Carlos Zegarra Roldán, para que se adopten las medidas pertinentes, de conformidad con dicha resolución, esto es, respecto a la evidente improcedencia de todas aquellas listas.

3. Entre los argumentos expuestos por este Supremo Tribunal en la Resolución N° 0350-2019-JNE, se tienen los siguientes:

5. Por otro lado, el defecto en la democracia interna detectado en los casos antes citados, es de alcance nacional y no únicamente a los distritos judiciales en los que se ha cuestionado y dilucidado la referida democracia interna. Ello en razón a que la Mesa Directiva que llevó a cabo el proceso eleccionario para elegir a los candidatos de elección popular que participarían en las ECE 2020, a nivel nacional, no estaba facultada para realizar dicho proceso [énfasis agregado].

10. En este sentido, existen determinados aspectos del funcionamiento interno de los partidos políticos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico, en concreto la LOP, ha establecido ciertas normas cuyo cumplimiento no se exigen en el caso de las asociaciones civiles. En concreto, las normas reguladas en el Título V de la LOP, referidas a las normas de democracia interna, y cuyo fin es salvaguardar que los partidos políticos cumplan su objetivo de expresar el pluralismo democrático. Así, por ejemplo, el artículo 20 de la LOP dispone que la elección de los directivos y de los candidatos a cargos públicos de elección popular que representarán a la agrupación política debe estar a cargo necesariamente de un órgano electoral central autónomo colegiado [énfasis agregado].

11. Por lo expuesto, la facultad fiscalizadora, constitucionalmente amparada del Jurado Nacional de Elecciones, obliga a que incluso, en vía de apelación, el Supremo Tribunal Electoral revise los requisitos de inscripción de las listas de candidatos, más aún si se presentan defectos u omisiones que transgreden normas de democracia interna. Tales defectos, son de carácter insubsanable e invalorable, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020001968, mediante el cual se ha admitido e inscrito la lista de candidatos antes referida.

12. Hasta aquí, tenemos que: i) el defecto de democracia interna por el cual se declaró la improcedencia de las listas de candidatos, presentadas por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, para los distritos electorales de Callao, Puno, Áncash y

Huancavelica, no son de algún modo subsanables; *ii) aquel defecto es de alcance nacional, esto es, vincula a todas las listas presentadas por el aludido personero legal titular, en los diferentes distritos electorales a nivel nacional* [énfasis agregado].

13. Dicho ello, en estricto cumplimiento de las atribuciones de este Supremo Tribunal Electoral, numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política, y en aras de mantener el Estado de derecho, corresponde declarar la improcedencia de todas las listas de candidatos presentadas a nivel nacional por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, al haber sido inscritas sin observancia de las normas de democracia interna.

Del derecho a la participación política, el derecho a ser elegido y la función pública

4. Respecto a los derechos a la participación política, en concreto, el derecho a ser elegido, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0105-2013-AA/TC, lo siguiente:

6. Tomando en cuenta lo anterior, si bien todas las personas tienen derecho a participar en la vida política de la Nación, este Tribunal Constitucional considera que su capacidad para hacerlo a través de partidos, movimientos o alianzas electorales debe respetar límites derivados de otros bienes de relevancia constitucional. Así se determinó, en efecto, a través de la sentencia dictada en el expediente 00030-2005-PI/TC, la cual, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal Constitucional, vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales desde el día siguiente a su publicación.

5. Asimismo, los artículos 178 y 181 de la Constitución Política del Perú posicionan al Jurado Nacional de Elecciones como el supremo órgano en administración de justicia electoral, así como el ente rector de la legislación electoral. En consonancia con esta función, el literal g del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, habilita al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral.

6. Es decir, si bien el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 reviste carácter excepcional, este no debe servir para exonerar del cumplimiento a las organizaciones políticas de su normativa interna que ella misma se ha dado, especialmente aquella establecida en su Estatuto, el cual representa la máxima norma interna de toda organización política. En ese sentido, toda organización política debe respetar el marco establecido por la Constitución y la legislación electoral vigente. En ese sentido, un órgano de una determinada organización política no podría asumir funciones o competencias que no se encuentren expresamente establecidas en su Estatuto y desarrolladas en los distintos reglamentos que esta pudiera haber aprobado.

7. Por tanto, con base en las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal emitió la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, y en concordancia al mandato contenido en la referida resolución, el Jurado Electoral Especial de Ica dio cumplimiento emitiendo la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019.

8. Por lo que se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política y confirmar la resolución venida en grado en el extremo apelado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por

el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente N° ECE.2020000865 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ECE.2020004719

ICA

JEE ICA (ECE.2020000865)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, que declara de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente ECE.2020000865 e improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00059-2019-JEE-ICA/JNE, del 25 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) inscribió la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, por el distrito electoral de Ica, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

2. No obstante, a través de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, el JEE resolvió declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado en el Expediente ECE.2020000865 y declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019.

3. De ahí que, con escrito de fecha 22 de diciembre de 2019, el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA/JNE, del 19 de diciembre de 2019, alegando que la resolución recurrida afecta los principios generales de legalidad, congruencia procesal, del debido proceso, debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, entre otros argumentos.

4. Ahora bien, cabe precisar que quien suscribe la presente emitió un voto en minoría en la antes mencionada Resolución N° 0350-2019-JNE, señalando principalmente que los pronunciamientos de este Supremo Tribunal deben obedecer en estricto a los principios de congruencia procesal, así como al principio de preclusión de las etapas

del proceso electoral, en virtud de los cuales, cada caso particular debe merecer una respuesta jurídica al conflicto presentado; además de respetar la oportunidad en la que se encuentre un determinado proceso electoral, conforme a los siguientes fundamentos:

1. El principio de congruencia, constitucionalmente protegido, tiene como contenido que la pretensión que formulen la partes delimita el objeto del pronunciamiento, proscribiéndose por tanto los pronunciamientos *infra, citra, supra* y *extra petita*. En tal sentido, la aplicación del principio de congruencia a la labor jurisdiccional establece límites para el juzgador y los accionantes, siendo que en el primer caso se limita el objeto materia de decisión, y en el segundo, se limita la facultad recursiva del accionante a los fundamentos de su pretensión.

[...]

3. Por consiguiente, en aplicación del principio de congruencia procesal, corresponde al tribunal revisor pronunciarse respecto a los agravios contenidos en el escrito de impugnación y su decisión debe enmarcar sus efectos al caso en concreto, y en la etapa en que se encuentre.

4. Por otro lado, teniendo en cuenta que los procesos jurisdiccionales electorales, como es el caso del proceso de ECE 2020, están constituidos por una serie continua y concatenada de actos previstos en las leyes electorales, se advierte que el principio de congruencia procesal adquiere en estos especial importancia, en tanto su optimización, junto con la de los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, permiten el regular transcurso de las etapas del calendario electoral y por ende el ordenado desarrollo del proceso electoral en sí mismo.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, conforme a los antecedentes detallados, la cuestión versa estrictamente sobre la exclusión de un candidato por omitir información en su DJHV y por estar incurso en el impedimento previsto en el último párrafo del artículo 113 de la LOE (incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 30717, publicada el 9 enero 2018).

6. Por consiguiente, en irrestricto respeto de los principios de debido proceso, congruencia, y debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, corresponde evaluar la cuestión en discusión introducida por el recurrente con la interposición de su recurso de apelación, la que únicamente versa sobre la exclusión de un candidato, mas no sobre cuestionamientos relacionados con el proceso de democracia interna de la organización política, lo cual implicaría una observación ya no solo a una candidatura en particular, sino que pondría en discusión la procedencia de la lista de candidatos que ya se encuentra admitida o inscrita.

5. En el presente caso, se cuestiona la resolución recurrida que declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado e improcedente la inscripción de la lista de candidatos, la que remite sus fundamentos a lo dispuesto en la Resolución N° 0350-2019-JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019.

6. En tal sentido, siendo que la resolución impugnada se limita principalmente a referir las consideraciones de la Resolución N° 0350-2019-JNE, emitida por mayoría, considero que la recurrida incurre en una motivación aparente, puesto que omite analizar en específico el error incurrido en sus pronunciamientos previos, los cuales dieron lugar a la admisión e inscripción de la lista en cuestión, así como las razones que conllevaron el cambio de criterio adoptado en esta oportunidad, habiéndose limitado a señalar el cumplimiento de lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, lo cual no exime al JEE del deber de debida motivación y con ello, del cumplimiento de los principios que componen el debido proceso jurisdiccional.

Por esos fundamentos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto

por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 00167-2019-JEE-ICA0/JNE, del 19 de diciembre de 2019, y DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Ica, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento en el presente caso, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-5

Declaran nulidad de la Carta N° 102-2019-GSG-MDS, en el procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0660-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001862
SUPE - BARRANCA - LIMA
VACANCIA - TRASLADO

Lima, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el procedimiento de vacancia seguido en contra de Albino Alejandro Gómez Jara, Braian Guillermo Villegas Aguirre, Hilda María Melgarejo Espinoza y Viviano Julián Rojas Medalla, regidores del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019 (fojas 1 a 11), el ciudadano Ángel Alfredo Untiveros Jaime presentó ante este órgano electoral la solicitud de vacancia contra Albino Alejandro Gómez Jara, Braian Guillermo Villegas Aguirre, Hilda María Melgarejo Espinoza y Viviano Julián Rojas Medalla, regidores del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante el Auto N° 1, del 21 de agosto de 2019 (fojas 133 a 135), este órgano colegiado trasladó dicha solicitud al Concejo Distrital de Supe para que proceda conforme a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

En ese contexto, a través del Oficio N° 203-2019-AL-MDS, del 18 de octubre de 2019 (fojas 152), y el Oficio N° 119-2019-GM/MDS, del 20 de noviembre de 2019 (fojas 161), el alcalde y el gerente municipal de la referida entidad edil, respectivamente, informaron y remitieron la documentación relacionada al mencionado procedimiento de vacancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 1.

Ante tal información remitida, Ángel Alfredo Untiveros Jaime presentó su escrito el 25 de noviembre de 2019 (fojas 340 y 341), en el cual da a conocer las irregularidades de la información remitida en los oficios precedentes.

CONSIDERANDOS

1. En reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

2. En su defecto, como señala el artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, se aplicarán supletoriamente las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; para el caso de las notificaciones, se aplica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, CPC).

3. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los actos de notificación realizados en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión son manifestaciones del debido procedimiento, pues aseguran el derecho de defensa y contradicción de los administrados y son una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa, la inobservancia de las normas mencionadas constituyen un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos procesales. Dicho esto, es menester señalar que el artículo 155 de la CPC establece que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones, así también, este mismo cuerpo normativo establece, en el artículo 177, lo relacionado al contenido de la resolución que declara la nulidad:

Artículo 177.- Contenido de la resolución que declara la nulidad.-

La resolución que declara la nulidad ordena la renovación del acto o actos procesales afectados y las medidas efectivas para tal fin, imponiendo el pago de las costas y costos al responsable. A pedido del agraviado, la sentencia puede ordenar el resarcimiento por quien corresponda de los daños causados por la nulidad.

5. Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en autos, remitida por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe, se advierte lo siguiente:

a) Por medio del Oficio N° 203-2019-AL-MDS, de fecha 16 de octubre de 2019 (fojas 152), el alcalde de la entidad edil informa "que se ha celebrado la sesión extraordinaria, conforme a Ley, no obstante, las actas de las mismas aún no se han aprobado por lo que no se anexa en el presente, sin embargo, se remitirán a la brevedad".

b) Por medio del Oficio N° 119-2019-GM/MDS, de fecha 20 de noviembre de 2019 (fojas 161), el gerente municipal informa que se ha notificado al solicitante de la vacancia para que pueda presentar medios impugnatorios "sin embargo, este no ha impugnado en el plazo concedido".

6. Esta última documentación, lleva a este órgano electoral a inferir que en el procedimiento de vacancia seguido contra Albino Alejandro Gómez Jara, Braian Guillermo Villegas Aguirre, Hilda María Melgarejo Espinoza y Viviano Julián Rojas Medalla no hay recursos impugnatorios presentados por el solicitante de la vacancia, Ángel Alfredo Untiveros Jaime, contra el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-SE-CM/MDS, del 27 de setiembre de 2019 (fojas 169 a 173), pues dado que este fue notificado el 4 de octubre de 2019, a través de la Carta N° 102-2019-GSG-MDS (fojas 163 y vuelta), esto es, implícitamente quedaría consentido.

7. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la Carta N° 102-2019-GSG-MDS, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-SE-CM/MDS al solicitante de la vacancia, Ángel Alfredo Untiveros Jaime, no guarda coherencia en el tiempo con el Oficio N° 203-2019-AL-MDS, en el cual se informaba que las actas aun no estaban aprobadas hasta el 16 de octubre de 2019, lo que claramente es una contradicción, pues si no estaban aprobadas las actas de la celebración de la sesión extraordinaria, ¿cómo es que el 4 de octubre de 2019 se ha notificado válidamente al solicitante de la vacancia del Acuerdo de Concejo N° 008-2019-SE-CM/MDS).

8. Ante esta inconsistencia, está en tela de juicio la realización efectiva de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 008-2019-SE-CM/MDS, la cual resulta trascendente en los procedimientos de vacancia o suspensión, para asegurar a las partes su derecho a un debido proceso, a la defensa y a la contradicción, y a una decisión jurisdiccional pronta y eficaz.

9. Ángel Alfredo Untiveros Jaime, en su escrito del 25 de noviembre de 2019 (fojas 340 y 341), sostiene que está siendo perjudicado al no haber sido notificado con el mencionado acuerdo, a fin de impugnarlo.

10. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no tiene la certeza de la realización de la notificación del mencionado acuerdo por parte de la instancia administrativa, lo cual nos lleva a la conclusión de que no se ha cumplido con la finalidad de poner en conocimiento del solicitante de la vacancia el referido acuerdo, afectando de esta manera sus derechos.

11. Esta situación limita los derechos de defensa, contradicción y afecta al debido procedimiento, por lo que a consideración de este órgano colegiado corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 102-2019-GSG-MDS, remitida a Ángel Alfredo Untiveros Jaime. Disponer lo contrario sería incentivar la mala fe procesal y vulnerar el derecho de contradicción del solicitante de la vacancia.

12. Asimismo, requerir al alcalde para que dentro del plazo no mayor de tres (3) días hábiles, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al solicitante de la vacancia con el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-SE-CM/MDS, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Una vez diligenciada, inmediatamente deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, las copias certificadas de las constancias de notificación con cargo de entrega.

13. Finalmente, se le indica que lo requerido es bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que, de acuerdo con sus competencias, evalúe la conducta de la mencionada autoridad edil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Carta N° 102-2019-GSG-MDS, de fecha 4 de octubre de 2019, dirigida a Ángel Alfredo Untiveros Jaime, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Albino Alejandro Gómez Jara, Braian Guillermo Villegas Aguirre, Hilda María Melgarejo Espinoza y Viviano Julián Rojas Medalla, regidores del Concejo Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 12 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe conforme a sus competencias la conducta de la mencionada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-6

Declaran nulidad de la Carta N° 100-2019-GSG-MDS, en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0661-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001861
SUPE - BARRANCA - LIMA
VACANCIA - TRASLADO

Lima, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el procedimiento de vacancia seguido en contra de Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019 (fojas 1 a 10), el ciudadano Ángel Alfredo Untiveros Jaime presentó ante este órgano electoral la solicitud de vacancia contra Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante el Auto N° 1, del 21 de agosto de 2019 (fojas 132 a 134), este órgano colegiado trasladó dicha solicitud al Concejo Distrital de Supe para que proceda conforme a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

En ese contexto, a través del Oficio N° 202-2019-AL-MDS, recibido el 18 de octubre de 2019 (fojas 151), y el Oficio N° 118-2019-GM/MDS, recibido el 21 de noviembre de 2019 (fojas 160), el alcalde y el gerente municipal de la referida entidad edil, respectivamente, informaron y remitieron la documentación relacionada al mencionado procedimiento de vacancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 1.

Ante tal información remitida Ángel Alfredo Untiveros Jaime presentó su escrito el 25 de noviembre de 2019 (fojas 330 a 331), en el cual da a conocer las irregularidades de la información remitida en los oficios precedentes.

CONSIDERANDOS

1. En reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

2. En su defecto, como señala el artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, se aplicarán supletoriamente las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; para el caso de las notificaciones, se aplica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, CPC).

3. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los actos de notificación realizados en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión son manifestaciones del debido procedimiento, pues aseguran el derecho de defensa y contradicción de los administrados y son una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

4. Así, en la instancia administrativa, la inobservancia de las normas mencionadas constituyen un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos procesales. Dicho esto, es menester señalar que el artículo 155 de la

CPC establece que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones, así también, este mismo cuerpo normativo establece en el artículo 177 lo relacionado al contenido de la resolución que declara la nulidad:

Artículo 177.- Contenido de la resolución que declara la nulidad

La resolución que declara la nulidad ordena la renovación del acto o actos procesales afectados y las medidas efectivas para tal fin, imponiendo el pago de las costas y costos al responsable. A pedido del agraviado, la sentencia puede ordenar el resarcimiento por quien corresponda de los daños causados por la nulidad.

5. Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en autos, remitida por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Supe, se advierte lo siguiente:

a) Por medio del Oficio N° 202-2019-AL-MDS, de fecha 16 de octubre de 2019 (fojas 151), el alcalde de la entidad edil informa "que se ha celebrado la sesión extraordinaria, conforme a Ley, no obstante, las actas de las mismas aún no se han aprobado por lo que no se anexa en el presente; sin embargo, se remitirán a la brevedad".

b) Por medio del Oficio N° 118-2019-GM/MDS, de fecha 20 de noviembre de 2019 (fojas 160), el gerente municipal informa que se ha notificado al solicitante de la vacancia para que pueda presentar medios impugnatorios "sin embargo, este no ha impugnado en el plazo concedido".

6. Esta última documentación lleva a este órgano electoral a inferir que en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Luis Alberto Sosa Hidalgo no hay recursos impugnatorios presentados por el solicitante de la vacancia, Ángel Alfredo Untiveros Jaime contra el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-SE-CM/MDS, del 27 de setiembre de 2019 (fojas 165 a 169), pues dado que este fue notificado el 4 de octubre de 2019, a través de la Carta N° 100-2019-GSG-MDS (fojas 163), esto es, implícitamente quedaría consentido.

7. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la Carta N° 100-2019-GSG-MDS, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-SE-CM/MDS al solicitante de la vacancia, Ángel Alfredo Untiveros Jaime, no guarda coherencia en el tiempo con el Oficio N° 202-2019-AL-MDS, en el cual se informaba que las actas aún no estaban aprobadas hasta el 16 de octubre de 2019, lo que claramente es una contradicción, pues si no estaban aprobadas las actas de la celebración de la sesión extraordinaria, ¿cómo es que el 4 de octubre de 2019 se ha notificado válidamente al solicitante de la vacancia el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-SE-CM/MDS).

8. Ante esta inconsistencia, está en tela de juicio la realización efectiva de la notificación del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-SE-CM/MDS, la cual resulta trascendente en los procedimientos de vacancia o suspensión, para asegurar a las partes su derecho a un debido proceso, a la defensa y a la contradicción, y a una decisión jurisdiccional pronta y eficaz.

9. Ángel Alfredo Untiveros Jaime, en su escrito del 25 de noviembre de 2019 (fojas 330 y 331), sostiene que está siendo perjudicado al no haber sido notificado con el mencionado acuerdo, a fin de impugnarlo.

10. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no tiene la certeza de la realización de la notificación del mencionado acuerdo por parte de la instancia administrativa, lo cual nos lleva a la conclusión de que no se ha cumplido con la finalidad de poner en conocimiento del solicitante de la vacancia el referido acuerdo, afectando de esta manera sus derechos.

11. Esta situación limita los derechos de defensa, contradicción y afecta al debido procedimiento, por lo que a consideración de este órgano colegiado corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 100-2019-GSG-MDS, remitida a Ángel Alfredo Untiveros Jaime, a fin de que

renueve dicho acto. Disponer lo contrario sería incentivar la mala fe procesal y vulnerar el derecho de contradicción del solicitante de la vacancia.

12. Asimismo, requerir al alcalde para que dentro del plazo no mayor de tres (3) días hábiles, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al solicitante de la vacancia con el Acuerdo de Concejo N° 007-2019-SE-CM/MDS, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Una vez diligenciada inmediatamente deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, las copias certificadas de las constancias de notificación, con cargo de entrega.

13. Finalmente, se le indica que lo requerido es bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que, de acuerdo con sus competencias, evalúe la conducta de la mencionada autoridad edil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Carta N° 100-2019-GSG-MDS, de fecha 4 de octubre de 2019, dirigida a Ángel Alfredo Untiveros Jaime, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Luis Alberto Sosa Hidalgo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 12 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe conforme a sus competencias la conducta de la mencionada autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1845389-7

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 014-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1763-2019-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, remitido por el abogado Rubén William Jara Silva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Ronald Crippen Bocanegra Laguna, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 18 de diciembre de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Ronald Crippen Bocanegra Laguna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2514-2012-MP-FN y 598-2018-MP-FN, de fechas 25 de septiembre de 2012 y 19 de febrero de 2018; respectivamente, con efectividad al 19 de diciembre de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 015-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 464-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual informa, entre otros, que la abogada Ingrid Yanett Quispe Paredes, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, no ha prestado juramento de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3037-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019, por la cual se nombró a la abogada Ingrid Yanett Quispe Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 016-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2177 y 2279-2019-MP-FN-PJFSCANETE, cursados por el abogado Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, así como el oficio N° 2256-2019-MP-FN-PJFSCANETE, suscrito por el abogado Jesús Domingo Mávila Salón, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, encargado en ese entonces de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante los cuales elevan la carta de renuncia del abogado Fabrizio Ysrael Ramos Chang, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, por motivos estrictamente personales y/o familiares; y, asimismo formula la propuesta de reemplazo respectiva, por lo que se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Del mismo modo, mediante oficio N° 02-2020-MP-FN-2°FPPC-C/2°DDT, el abogado Fabrizio Ysrael Ramos Chang, precisa que su renuncia es con efectividad al 15 de enero de 2020, solicitando la exoneración del plazo de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Fabrizio Ysrael Ramos Chang, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3605-2017-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite, con efectividad al 15 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Anderson Manuel Rondón Ruiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 017-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4998-2019-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Boris Erasmo Olivera Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosmery Cuadros Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3405-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rosmery Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 018-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 464-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para la Tercera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Patricia Jheraldinny Sandoval Carlos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Cristhian Junior Lozano Valverde, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo

en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Ruddy Elizabeth Rosales Velásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 019-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11245-2019-MP-FN-FSNCEDCF, mediante el cual el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ratifica la propuesta formulada con oficio N° 111-2019-MP-FN-FSCEDCF-LN, por la abogada María del Carmen Victoria Ruiz Hurtado, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, designada Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, respecto al nombramiento del Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Claudia Lisseth Susano Morante, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalado en el artículo precedente tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 125-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre 2019.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 020-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 618-2019-MP-FN-PJFSTUMBES, cursado por el abogado Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Denis Roger Pardo Meléndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 021-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 702 y 3313-2019-MP-FN-PJFSSANTA, cursados por la abogada Miriam Luzmila Lucero Tamayo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maura Yesenia Torrel Paez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 022-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12067-2019-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ada Gabriela Robles Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 023-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4518-2019-MP-PJFS-DFH, cursado por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jonel Beraún Simón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 024-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11834-2019-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yury Anali Silva Espinola, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 025-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4654-2019-MP-PJFS-DFH, cursado por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Dos de Mayo,

la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Denisse Helea Obregon Bravo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Dos de Mayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 026-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2734-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI., cursado por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Manuel Hernández Soza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 027-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1567-2019-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2019, se

nombró al abogado Rolando Caira Yucra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficios Nros. 1452, 1480 y 1655-2019-FSC-FISTRAP-MP-FN, suscritos por los abogados Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, y Edmundo Pedro Calderón Cruz, en ese entonces, encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, así como los oficios Nros. 585 y 1650-2019-MP-FN-PJFS-MDD, cursados por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios; y, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rolando Caira Yucra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1567-2019-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 028-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3199-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal de su Distrito Fiscal, a fin de promover un adecuado clima laboral en los Despachos Fiscales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Imelda Lissette Vílchez Cáceda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3702-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Sonia Giovana Aldunate Nolberto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1993-2018-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Erick Martín Gonzales Félix, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1724-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Imelda Lissette Vílchez Cáceda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Callao.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Sonia Giovana Aldunate Nolberto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Erick Martín Gonzales Félix, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 029-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 815-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD y 10-2020-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursados por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, las propuestas para los reemplazos de las plazas que se generen; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado William Enrique Arana Morales, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de

la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Diana Kelly Soto Caro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002-2020-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2020.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado William Enrique Arana Morales, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Diana Kelly Soto Caro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Jeaneth Paola Dioses Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 030-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3259-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Rómulo Tapia Monrroy, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3918-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Rómulo Tapia Monrroy, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mayra Alejandra Tello Ordoñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del

Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 031-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2574-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por el abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Alca Tomairo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lucanas, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 420-2015-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jaime Alca Tomairo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 032-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 815-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursado por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, la terna para el reemplazo de la plaza que se genere; por lo que, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Diana Estela Regalado Urquiaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1963-2012-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Estela Regalado Urquiaga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Anita Pilar Valentín Horna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 033-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1377-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Miriam Hurtado Miranda, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas - Chincheros, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3873-2016-MP-FN y 3387-2019-MP-FN, de fechas 06 de septiembre de 2016 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Miriam Hurtado Miranda, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 034-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3269-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jimmy Estrada Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3771-2017-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jimmy Estrada Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 035-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Harold Alejandro Palomino Moreno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rosa Del Pilar Ramos Santisteban, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola

en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 036-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 23442-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lindaura Alejandria Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 037-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1099-2019-PJFS-ICA, cursado por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Carlos Fernando Saravia Mesías, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 038-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3055-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por el abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucar del Sara Sara, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jaqueline Milagros Ampuero Balbuena, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucar del Sara Sara, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845021-25

Prorrogan vigencia de nombramientos y designaciones de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales y Titulares

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 039-2020-MP-FN**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 4518-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de Lima Este, solicita la ampliación del nombramiento y designación de la abogada Liz Margot Torres Uzuriaga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chosica.

Que, mediante oficio N° 50-2019-FSCEE-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, solicita la prórroga de la designación del abogado Luis Alberto Ordoñez Choque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Melgar, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima.

Que, a través del oficio N° 149-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita la prórroga la ampliación del nombramiento y/o designación de los abogados Keeller Andy Cueva Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima; y, Ariana Ruiz Ramal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Que, atendiendo a que mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 122 al 130-2019-MP-FN-JFS, todas de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogaron las vigencias de las plazas fiscales transitorias existentes, entre ellas, las que ocupan los abogados citados en los párrafos precedentes, corresponde expedir el resolutivo por el cual se disponga se amplíen los nombramientos y/o designaciones de los magistrados, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- Liz Margot Torres Uzuriaga
- Ariana Ruiz Ramal

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia de las designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

- Luis Alberto Ordoñez Choque
- Keeller Andy Cueva Ramos

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845269-1

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 040-2020-MP-FN

Lima, 13 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8671-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Gladys Nancy Fernández Sedano, en ese entonces encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta formulada por la abogada Cecilia Gabriela González Fuentes, Fiscal Superior Titular de Familia de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, en su Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Noemí Antonieta Estela Nalvarte, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 502-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Noemí Antonieta Estela Nalvarte, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior de Familia de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1845269-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan excepcionalmente, hasta el domingo 26 de enero de 2020, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 y admiten los DNI de menor de edad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000006-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS: El Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de

setiembre de 2019; la Hoja de Elevación N° 000004-2019/GRE/RENIEC (09ENE2019) y el Informe N° 000002-2019/GRE/RENIEC (09ENE2020) de la Gerencia de Registro Electoral; el Informe N° 000008-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (13ENE2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000020-2020/GAJ/RENIEC (13ENE2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017; se dispuso la modificación –entre otros– del artículo 201° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones Regionales, relacionada al cierre del padrón electoral, estableciendo que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente;

Que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución del Congreso de la República y la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el período constitucional del Congreso disuelto;

Que atendiendo a las nuevas disposiciones normativas, mediante Resolución Jefatural N° 163-2019/JNAC/RENIEC (02OCT2019) publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de octubre de 2019, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, dispuso con eficacia anticipada el cierre del Padrón Electoral con fecha 30 de setiembre de 2019, para efecto del desarrollo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 a llevarse a cabo el día domingo 26 de enero de 2020; a través del cual, se consideró en el padrón electoral a los menores de edad que cumplieren en la fecha de la elección la mayoría de edad, conforme las disposiciones normativas vigentes;

Que para tal efecto, los ciudadanos obligados a sufragar en el proceso electoral convocado, deben emplear su Documento Nacional de Identidad - DNI, teniendo en cuenta su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el artículo 88° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° de la citada Ley, el Documento Nacional de Identidad – DNI, tiene una vigencia de ocho (08) años, en tanto no concurren las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26497 y el artículo 95° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, el cual señala que el Documento Nacional de Identidad - DNI que no sea renovado perderá su vigencia, reseñando la imposibilidad de realizar los actos señalados en el artículo 84° del mencionado Reglamento;

Que la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral previsto para el domingo 26 de enero de 2020, resultando necesario establecer los lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que en tal sentido corresponde disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, hasta el 26 de enero de 2020;

Que de otro lado, el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, fue aprobado con Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC (19MAY2003), disponiéndose el formato del mismo, así como la correspondiente Ficha Registral del Menor de Edad. Posteriormente, por Resolución Jefatural N° 356-2005-JEF/RENIEC, publicada el 16 de marzo de 2005, se dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 185-2003-JEF-RENIEC y aprobarse –entre otros– el contenido del nuevo formato de Documento Nacional de Identidad - DNI de menores de edad;

Que existe la posibilidad de que un número indeterminado de personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral señalado precedentemente, no hayan efectuado oportunamente el cambio del Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad por el Documento Nacional de Identidad - DNI de mayor de edad, siendo así, corresponderá admitir el Documento Nacional de Identidad - DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, para el día domingo 26 de enero de 2020;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente, hasta el domingo 26 de enero de 2020, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Artículo Segundo.- Admitir los DNI de menor de edad, para los efectos de sufragar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, para el día 26 de enero de 2020.

Artículo Tercero.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1845335-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban el Estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo

RESOLUCIÓN SBS N° 0158-2020

Lima, 13 de enero de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo en su numeral 8 la constitución de un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, como una persona jurídica de derecho privado de naturaleza distinta del Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, el numeral 8.7 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General señala que los Registros Públicos deben inscribir al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo en el Registro de Personas Jurídicas por el solo mérito de lo dispuesto en la referida disposición legal;

Que, asimismo, el numeral 8.6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General dispuso que el estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo sea aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley General y en el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por la Resolución SBS N° 5061-2018 y su modificatoria, se ha formulado el primer estatuto del Fondo, cuya aprobación corresponde a esta Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Procédase con la inscripción del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, constituido conforme a Ley, en el Registro de Personas Jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.7 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo, que consta de diez (10) Títulos treinta y seis (36) artículos y una (1) Disposición Final, sujeto a que se proceda con la inscripción del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo conforme al Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a Registros Públicos para su inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ESTATUTO DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS COOPERATIVO

TITULO I

DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO, PATRIMONIO Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto

Bajo la denominación de Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (el FSDC o Fondo), en aplicación de lo establecido por la Ley N° 30822 (Ley COOPAC) y el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (Ley General), se constituye el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), como una persona jurídica de derecho privado, que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las COOPAC con los alcances y limitaciones establecidos en la Ley COOPAC, el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y su modificatoria (el Reglamento del FSDC), y la Ley General en lo que resulte aplicable.

Artículo 2. Duración

La duración del Fondo de Seguro de Depósitos es indefinida.

Artículo 3. Domicilio

El Fondo tiene domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas en los lugares que acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 4. Patrimonio

El patrimonio del Fondo se compone de los recursos que éste mantendrá, de acuerdo al artículo 28 del presente Estatuto.

Artículo 5. Funciones

El Fondo tiene como funciones, entre otras consideradas en el Reglamento del FSDC, las siguientes:

a) Cubrir los depósitos a favor de los socios en cuanto le sea requerido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, considerando para tal efecto lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del FSDC, ante la intervención de una COOPAC de nivel 1 o 2 miembro, o la disolución y liquidación declarada de una COOPAC de nivel 3 miembro, de acuerdo con el monto de cobertura máxima establecido; siempre que éstas hayan realizado aportaciones al Fondo por más de veinticuatro (24) meses.

b) Invertir sus recursos en activos teniendo en cuenta criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación que determine el Consejo de Administración, conforme lo señalado en el artículo 11 del Reglamento del FSDC.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS

Artículo 6. Miembros del Fondo

Con arreglo al numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el Fondo está integrado por las COOPAC que capten depósitos de sus socios y que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones solicita al Fondo la inscripción de la COOPAC que cumpla con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del FSDC.

La calidad de miembro no es transferible.

Artículo 7. Derechos y Deberes de los Miembros del Fondo

Los miembros del Fondo tienen derecho a que sus operaciones se encuentren cubiertas por el Fondo con arreglo a lo dispuesto en el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y lo establecido en el Reglamento del FSDC.

Son deberes de los miembros del Fondo pagar oportunamente las primas que les corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y asistir a las asambleas de miembros que se convoquen.

Artículo 8. Funciones de la Asamblea de Miembros

La Asamblea de miembros es competente exclusivamente para elegir y remover a los representantes de las COOPAC miembros ante el Consejo de Administración.

Las COOPAC eligen a dos (2) representantes titulares y (2) representantes suplentes ante el Consejo de Administración.

Artículo 9. Convocatoria

La Asamblea de miembros es convocada por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) a iniciativa del Consejo de Administración o a pedido del veinte por ciento (20%) de los miembros del FSDC.

Las COOPAC miembros deben designar a una persona que los represente en la Asamblea de COOPAC miembros. Esta persona puede ser un directivo o funcionario de la COOPAC.

Artículo 10. Quórum de la Asamblea

El quórum se computa y se establece al inicio de la Asamblea de COOPAC miembros. En primera convocatoria el quórum es de, por lo menos, el 50% de las COOPAC miembros del FSDC; y, en segunda convocatoria, por cualquier número de miembros. Comprobado el quórum el presidente de la Asamblea declara instalada la asamblea.

Artículo 11. Elección de Representantes

A cada COOPAC miembro del FSDC le corresponde un voto. Para elegir los representantes ante el Consejo de Administración del Fondo se requerirá contar con la mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión de Asamblea. En caso los candidatos no alcancen la mayoría de votos de los miembros, son elegidos los candidatos que tengan el mayor número de votos. Los candidatos pueden ser directivos, funcionarios o socios de las COOPAC miembros, o no.

Los representantes serán removidos por la asamblea de COOPAC miembros. Para la remoción se requiere el voto de la mayoría de los miembros asistentes respectivos.

Artículo 12. Presidencia y Secretaría de la Asamblea

La Presidencia y Secretaría de la Asamblea estarán a cargo de las personas designadas por los miembros concurrentes a la Asamblea.

Artículo 13. Contenido y Aprobación de las Actas

Los acuerdos adoptados en las asambleas de COOPAC miembros se registran en un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público. Las actas son aprobadas en la misma asamblea, deben contener la constancia de su aprobación y ser firmadas, cuando menos, por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea y un miembro designado para este fin por la Asamblea.

TITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Miembros del Consejo de Administración

La administración del Fondo está a cargo de su Consejo de Administración y Secretaría Técnica.

El Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el subnumeral 8.3 del numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, está integrado por:

- a) Un representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y uno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de la Producción.
- d) Dos representantes del organismo cooperativo con el que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tenga suscrito un contrato o convenio de colaboración técnica.
- e) Dos representantes de las COOPAC, designados por la Asamblea de COOPAC miembros.

El representante de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas preside el Consejo de Administración y tiene voto dirimente.

Artículo 15. Duración del Cargo de Miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración ejercen el cargo por un periodo de tres (3) años renovables. Su retribución corre exclusivamente por cuenta de las entidades que los nombran.

Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos hasta la designación de su reemplazo, aun cuando haya transcurrido el periodo para el cual fueron designados por la entidad representada o elegidos por la Asamblea de Miembros.

Artículo 16. Requisitos e Impedimentos de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018.

Para asumir el cargo, los miembros del Consejo de Administración deben presentar al Presidente del Fondo, una declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos antes señalados, adicionalmente, deberán considerar el procedimiento y disposiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento del FSDC.

Artículo 17. Vacancia del cargo de miembro del Consejo de Administración

El cargo de miembro del Consejo de Administración vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Impedimento legal sobreveniente;
- c) Renuncia aceptada por las instituciones representadas a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento del FSDC, o renuncia aceptada por la asamblea de COOPAC miembros tratándose de representantes de las COOPAC miembros;
- d) Remoción por las instituciones representadas a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento del FSDC, o remoción por la asamblea de COOPAC miembros tratándose de representantes de las COOPAC miembros;
- e) Por incapacidad física o mental permanente que lo imposibilite para el desempeño de la función; y,
- f) Por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas en el lapso de doce (12) meses contados a partir de la última ausencia sin justificación.

El nuevo representante elegido o designado para sustituir al miembro del Consejo de Administración cuyo cargo se encuentra en vacancia, deberá completar el periodo del representante saliente.

Artículo 18. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Adoptar los acuerdos previstos en el presente Estatuto.
- b. Aprobar, modificar y supervisar el presupuesto anual del Fondo;
- c. Aprobar la memoria anual de gestión y los estados financieros auditados al cierre del ejercicio;
- d. Contratar auditorías externas sobre la gestión que realice y pronunciarse sobre las recomendaciones que de ellas se deriven;
- e. Determinar las políticas y los lineamientos para las inversiones del Fondo;
- f. Aprobar, en caso corresponda, las condiciones de las líneas de crédito que el Fondo obtenga del Tesoro o con garantía de éste.
- g. Declarar la vacancia de sus miembros;
- h. Aprobar el Estatuto y sus modificaciones, y remitirlos a la Superintendencia para su aprobación;
- i. Requerir informes periódicos sobre el pago de las primas del Fondo y demás aspectos que considere pertinentes;
- j. Disponer a título oneroso de los bienes que el Fondo obtenga por actos de liberalidad cuando la tenencia de éstos perjudique su patrimonio;
- k. Aprobar la celebración de contratos y la iniciación de acciones legales;
- l. Autorizar los gastos en los que incurra el Fondo para realizar sus operaciones y actividades;
- m. Resolver los demás asuntos referidos a la administración del Fondo; y,
- n. Cumplir las demás funciones que las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, establezcan.

Artículo 19. Sesiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos, una vez al mes en sesión ordinaria. Se convocará a sesiones extraordinarias cada vez que los asuntos del Fondo lo requieran por iniciativa del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud, por escrito e indicando el asunto de la convocatoria, de por lo menos dos (2) miembros del Consejo de Administración. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos motivo de la convocatoria.

Artículo 20. Convocatoria al Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente mediante comunicaciones simples dirigidas a los domicilios registrados de los miembros, con cargo de recepción.

Artículo 21. Quórum de las Sesiones

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, y en segunda convocatoria basta la concurrencia de tres (3) miembros.

Artículo 22. Obligación de Votar

Todos los miembros del Consejo de Administración están obligados a votar, salvo que exista conflicto de intereses en el asunto sujeto a votación, situación que deberá ser informada de manera previa a la votación. El Consejo de Administración determinará la existencia de un conflicto de intereses.

Artículo 23. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por la mayoría de los asistentes a la sesión. El representante de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas tiene voto dirimente.

Artículo 24. Contenido y Aprobación de las Actas

Los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración se registrarán en un Libro de Actas

debidamente legalizado por Notario Público. Las actas serán aprobadas en la misma sesión, éstas deberán contener la constancia de su aprobación y ser firmadas, cuando menos, por el Presidente del Consejo de Administración y un miembro designado para este fin.

Artículo 25. Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal del Fondo. Sus funciones son:

- a. Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- b. Representar al Fondo ante toda clase de autoridades sean políticas, administrativas, municipales, laborales, de seguridad social y judiciales, gozando de las facultades generales contempladas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, así como de las facultades especiales para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, interponer medios impugnatorios, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contracautela, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y delegar la representación procesal;
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración;
- d. Suscribir los contratos y acuerdos marco que el Consejo de Administración autorice su celebración;
- e. Suscribir la correspondencia del Fondo;
- f. Convocar a las sesiones del Consejo de Administración;
- g. Requerir a la FENACREP la convocatoria de la Asamblea COOPAC Miembros;
- h. Comunicar, al ente que corresponda, la objeción de la Superintendencia ante la designación de un representante en un plazo no mayor de treinta (30) días, desde que es comunicado al Fondo.
- i. Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea de Miembros del Fondo; y,
- j. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en el Reglamento del FSDC.

TITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 26. Funciones del Secretario Técnico

La Secretaría Técnica es un órgano de apoyo del Consejo de Administración. El Secretario Técnico reportará al Presidente del Consejo de Administración. La Superintendencia provee los recursos y el personal para la Secretaría Técnica.

Las funciones del Secretario Técnico son las siguientes:

- a. Elaborar el informe anual de gestión;
- b. Formular el presupuesto anual y llevar a cabo su seguimiento;
- c. Determinar y negociar las inversiones de acuerdo a la política y lineamientos establecidos por el Consejo de Administración;
- d. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración;
- e. Actuar como secretario del Consejo de Administración;
- f. Preparar los informes que solicite el Consejo de Administración;
- g. Atender la correspondencia del Fondo;
- h. Realizar las acciones administrativas requeridas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y el desarrollo de las operaciones del Fondo;
- i. Llevar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- j. Certificar las Actas de la Asamblea de Miembros y del Consejo de Administración; y,
- k. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo de Administración.

TITULO V

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 27. Modificación del Estatuto

Las modificaciones del Estatuto se acordarán en sesión del Consejo de Administración y serán presentadas a la Superintendencia de Banca y Seguros para su aprobación según lo dispuesto en el subnumeral 8.6 del numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General. Las modificaciones se inscribirán en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución de aprobación que emita dicha Superintendencia.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 28. Recursos

Son recursos del FSDC:

- a) Las primas regulares y/o adelantadas que abonan las COOPAC;
- b) El rendimiento de sus activos;
- c) Los ingresos que por multas imponga la Superintendencia, conforme lo establecido en el subnumeral 6.7 del numeral 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;
- d) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) En caso los recursos del FSDC no sean suficientes para cumplir con el pago de las coberturas, podrá solicitar el pago por adelantado de las primas a sus miembros;
- f) Los demás que obtenga con aprobación del Consejo de Administración.

El FSDC brindará respaldo a los depósitos de los socios de las COOPAC miembro hasta el límite de sus recursos. En ese sentido, la responsabilidad del FSDC se encuentra limitada a lo que sus recursos le permitan respaldar.

Artículo 29. Inversiones

El Consejo de Administración determinará la política y los lineamientos para la inversión de los recursos del FSDC, de acuerdo con los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo. En caso de discrepancia entre dichos criterios prevalecen los de seguridad y liquidez. De preferencia deben ser invertidos en la compra de:

- a) Obligaciones del Tesoro Público o del Banco Central.
- b) Bonos y otros títulos valores representativos de deuda cuya adquisición esté permitida para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o para la Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, emitidos por instituciones ajenas al sistema de cooperativas de ahorro y crédito.

Los bonos y otros títulos valores representativos de deuda en los cuales se inviertan los recursos del FSDC deben estar clasificados en las categorías A o mejor para largo plazo o CP1 para corto plazo, por una empresa clasificadora de riesgos del exterior de primera categoría que cuente con autorización de funcionamiento en alguno de los países que conforman el G10, o por una empresa clasificadora de riesgo local debidamente registrada en la Superintendencia y/o en la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Fondo se encuentra prohibido de invertir en:

- a) Depósitos o inversiones en las instituciones del sistema de cooperativas de ahorro y crédito, sea cual fuere su modalidad; y,

b) La compra de maquinaria, equipo y mobiliario, con excepción de equipo y mobiliario necesarios para operatividad del FSDC.

Artículo 30. Personal, Bienes y Servicios

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del 'Reglamento del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo', aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, la Superintendencia provee a éste los recursos y el personal para la Secretaría Técnica.

TITULO VII

DE LA COBERTURA

Artículo 31. Cobertura del Fondo

Declarada la intervención de una COOPAC de nivel 1 o 2 miembro, o la disolución y liquidación de una COOPAC de nivel 3 miembro, éste pagará las imposiciones aseguradas hasta el límite permitido conforme a lo dispuesto en el Reglamento del FSDC y de acuerdo a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TITULO VIII

DE LA CONTABILIDAD, AUDITORIA EXTERNA Y MEMORIA ANUAL

Artículo 32. Contabilidad del Fondo

El registro contable de las operaciones del Fondo se realizará de acuerdo a las disposiciones que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 33. Estados Financieros

Los estados financieros del Fondo al cierre de cada ejercicio, debidamente auditados, deben ser presentados al Consejo de Administración para su aprobación, dentro de los siguientes noventa (90) días calendario posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 34. Auditoría Externa

La gestión y los estados financieros del Fondo deberán ser auditados anualmente por una sociedad de auditoría de reconocido prestigio.

Artículo 35. Memoria Anual y reportes

El Fondo deberá emitir una memoria anual de gestión a más tardar el 31 de mayo de cada año, la que deberá contener, por lo menos, los estados financieros auditados y la composición de su portafolio de inversiones.

Los estados financieros comprenden el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36. Disolución y Liquidación.

La disolución y liquidación del Fondo y el destino de los bienes será dispuesto por Ley, debiendo seguir el procedimiento aplicable a las Asociaciones Civiles.

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Única.- Normas Aplicables

En todo lo no previsto en este Estatuto regirán las disposiciones de la Ley General, del Reglamento del FSDC y de las demás normas aplicables que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1845166-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje de Gobernador Regional a España, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 164-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el día lunes 25 de noviembre del 2019, en su sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 894-2019-GOREMAD/GR, el Gobernador Regional de Madre de Dios, Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA, solicita al Consejo Regional de Madre de Dios, autorización de viaje a la ciudad de Madrid – España, con el objeto de participar en la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –COP25”, a desarrollarse durante los días del 04 al 11 de diciembre del 2019, al cual ha sido invitado mediante Carta N° 0123-19/MDA, por el Presidente de Mecanismos de Desarrollo Alternos y la Coordinación del GCF Task Force en Perú. Asimismo, en el marco de la Vigésima Quinta Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –COP25, mediante Oficio N° 00055-2019-MINAM/VMDERN, suscrito por el Vice Ministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, ha sido invitado al Side Event del Perú “Ambición para la acción: Articulación multinivel y multisectorial para la actualización del compromiso climático del Perú”, para el próximo 10 de diciembre, en la misma ciudad y país antes mencionados.

Que, de conformidad con lo previsto por el literal j) del Artículo 6 B, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD/CR, es atribución del Consejo Regional autorizar el viaje al extranjero del Gobernador Regional.

Que, luego de debatir al respecto, y apreciando la importancia de su participación como Panelista, así como de la temática que se abordará en dicho foro internacional, al cual ha sido invitado nuestra Primera Autoridad Regional por la GCF Task Force, entidad que asumirá los costos de pasajes aéreos, movilidad, alimentación y hospedaje que irrogará su viaje, se determinó por mayoría, emitir el correspondiente acuerdo autoritativo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Gobernador Regional de Madre de Dios, Méd. Luis

Guillermo HIDALGO OKIMURA, a la ciudad de Madrid - España para participar en la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -COP25", incluyendo al Side Event del Perú "Ambición para la acción: Articulación multinivel y multisectorial para la actualización del compromiso climático del Perú", eventos de importancia global a efectuarse en el curso de los días 04 al 11 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS
Consejero Delegado
Consejo Regional

1844950-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran electo a Consejero Regional como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo 2020

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2020-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, dos de enero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (...), como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 prescribe que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...). Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos (...)". Asimismo, el artículo 39 de la referida norma señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", en tanto que en la undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final se indica que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del

Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2011, en su Glosario de Términos indica: "Presidente del Consejo Regional.- Equivale al término de Consejero Delegado que señala la Ley y que es el Consejero Regional elegido por sus pares por mayoría simple de conformidad con la Ley N° 28968 (...)". Asimismo, el artículo 36 del referido reglamento prescribe: "Anualmente en la primera Sesión del Consejo Regional del mes de enero, los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Presidente del Consejo Regional, el cual convoca y preside las sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple (...)".

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 02 de enero de 2020 al tratar el punto de agenda "ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - PERIODO LEGISLATIVO 2020", se propuso como candidato al Consejero Regional Prof. Arnold Elvis Condori Cutipa, procediéndose luego a la votación respectiva como candidato único, resultando electo por mayoría.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR electo al Consejero Regional Prof. ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA, como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, para el período legislativo - 2020.

Artículo Segundo.- REMITIR copia del presente acuerdo a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional y a los demás entes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a cargo de la Gobernación Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1845051-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional y Consejero Regional a Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 003-2020-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, ocho de enero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía

es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...).

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado (...)."

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece: "11.1 (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-C.R./GOB.REG.TACNA modificada por la Ordenanza Regional N° 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, en su artículo 10 establece: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 27867 y las que acuerde el pleno para: 10.21. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional, Vicepresidente Regional, Consejeros Regionales y Funcionarios del Gobierno Regional".

Que, mediante Carta de fecha 17 de diciembre de 2019 remitida por el CEO / IPEG ENG Ltd. al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Ing. Juan Tonconi Quispe, se invita a dicho Gobernador Regional y a un Consejero Regional para realizar una visita a la República de Corea del Sur entre los días del 12 al 22 de enero de 2020 con el objetivo de encontrar coincidencia y acercamiento buscando mejorar la calidad de vida de la población, presentando las últimas tecnologías en tratamiento de agua potable, desalinización, tratamiento de aguas residuales entre otras tecnologías de punta que vienen mejorando y aplicando en dicha república, señalándose además que todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos en su totalidad por CEO / IPEG ENG Ltd.

Que, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de fecha 08 de enero de 2020 se trató como único punto de agenda el OFICIO N° 1095-2019-GR/GOB.REG.TACNA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE: AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO A LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR DEL GOBERNADOR REGIONAL Y CONSEJERO REGIONAL, CON EXONERACIÓN DE TRÁMITE DE COMISIÓN, dándose cuenta de dicho documento a través del cual el Gobernador Regional solicita autorización de viaje en comisión de servicio a la República de Corea del Sur entre los días del 12 al 22 de enero de 2020 para su persona y un consejero regional, ello a invitación del CEO IPEG ENG Ltd. con el objetivo de encontrar coincidencia y acercamiento para buscar mejorar la calidad de vida de la población, presentando las últimas tecnologías en tratamiento de agua potable, desalinización, tratamiento de aguas residuales entre otras tecnologías de punta que vienen mejorando y aplicando en dicha república; por lo que, luego de aprobarse por mayoría la exoneración del trámite de comisión y realizado el debate correspondiente en el que se consideró la importancia de dicho viaje y que no irrogará ningún gasto con cargo a recursos públicos; así teniendo en cuenta la opinión favorable contenida en el Informe Legal N° 160-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre de 2019, se propuso y aprobó la autorización solicitada, debiendo los comisionados presentar al Consejo Regional un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría

en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio, los días del 12 al 22 de enero de 2020, a la República de Corea del Sur del Gobernador Regional de Tacna, Ing. JUAN TONCONI QUIPE y del Consejero Regional Ing. IVÁN JHONY COPAJA AGUILAR con el objetivo de asistir a la invitación efectuada por CEO IPEG ENG Ltd. para encontrar coincidencia y acercamiento, buscando mejorar la calidad de vida de la población, presentando las últimas tecnologías en tratamiento de agua potable, desalinización, tratamiento de aguas residuales entre otras tecnologías de punta que vienen mejorando y aplicando en dicha república.

Artículo Segundo.- DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1845050-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Reglamento que determina el proceso de sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en comicios electorales, en bienes de uso público en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2020-MDB**

Barranco, 3 de enero de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 094-2019-GDE-MDB de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 440-2019-SGC-GDE-MDB de la Subgerencia de Comercialización, el memorándum N° 681-2019-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el informe N° 499-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 536-2019-MDB, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 18 de diciembre del 2019, se regula la propaganda electoral en el distrito de Barranco. De acuerdo con los artículos 11° y 12° de la citada ordenanza, se establecen las ubicaciones para la instalación de paneles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral en el distrito de Barranco, así como los criterios técnicos mínimos para la ubicación de los mismos, habiéndose determinado dieciséis (16) ubicaciones y un total de treinta y dos (32) paneles, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la norma en mención, las cuales deben ser materia de sorteo público entre los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas electorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 536-2019-MDB, las normas reglamentarias a dicha norma serán reguladas mediante decreto de alcaldía;

Que, en el contexto expuesto resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a garantizar la asignación equitativa, mediante sorteo de las ubicaciones permitidas en la Ordenanza N° 536-2019-MDB, entre las organizaciones políticas participantes. En ese sentido, la Subgerencia de Comercialización, mediante el Informe del visto, presenta la propuesta que reglamentará las actividades preparatorias a fin de garantizar la transparencia con la que se asignará los espacios de uso público a los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas electorales que instalarán propaganda electoral en el distrito, el mismo que la Gerencia de Desarrollo Económico no observa y eleva para su trámite correspondiente y la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que determina el Procedimiento del sorteo de asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en Comicios Electorales, en bienes de uso público en el Distrito de Barranco, el mismo que consta de 7 artículos y forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Obras Públicas y Vial, Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social y la Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- El presente decreto de alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial el Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del decreto y su reglamento anexo I en el Portal Institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1844985-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2020

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 533-2019-MDB

Breña, 30 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

VISTO: El Informe N° 357-2019-SGTDACYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil; el Informe N° 166-2019-GPPROP/MIC/MDB Gerencia de Planificación, Presupuesto Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; el Informe N° 166-2019-GDH/MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 546-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 001-2019-EPP-CM-MDB formulado por la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económico y administrativa, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 4° de la Carta Magna establece que la Comunidad y El Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú, señalando además en los artículos 234° y 248° del mismo cuerpo normativo, el concepto del matrimonio como unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que, el artículo 20°, numeral 16 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre otras, que es atribución del alcalde Celebrar Matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil vigente; debiendo los contrayentes cumplir con los requisitos establecidos legalmente en la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta corporación municipal;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre otros aspectos que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es política del gobierno brindar a su comunidad un responsable y adecuado tratamiento social, como es el caso presente que implica otorgar facilidades a los vecinos que deseen regular su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario; contribuyendo así al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que mediante Informe N° 357-2019-SGTDACYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil sustenta la propuesta de celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario

– 2020 para el día viernes 14 de febrero del año 2020, alcanzando el respectivo proyecto de ordenanza. A mérito de las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, de la Subgerencia de Participación Vecinal y Programa Alimentarios, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Humano, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de sus documentos de Visto;

Que, de conformidad con el artículos 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto UNANIME de los señores regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Distrital de Breña aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2020

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2020, a realizarse el día viernes 14 de febrero del 2020, a horas 03:00 p.m. en el Vivero Municipal del Distrito de Breña; estableciéndose como plazo de inscripción al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y culminará el lunes 10 de febrero del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes deberán presentar en la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil los requisitos previstos en el Código Civil vigente y en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad Municipal.

Artículo Tercero.- ESTABLECER a los contrayentes como pago único por derecho la suma de S/. 40.00 (Cuarenta 00/100 Nuevo Soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere la ceremonia.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del tiempo obligatorio (8 días) para la publicación de los Edictos (podrá ser entre 1 hasta 7 días) a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa, establecida como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio; al amparo de la facultad conferida en el Artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- EXONERAR a los contrayentes las tasas correspondientes a la dispensa de plazo de la publicación de sus edictos matrimoniales.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Estadística e Informática en el Portal Institucional de la entidad (www.munibrena.gob.pe)

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del evento institucional aprobado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1844885-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del Ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 582/MDC

Comas, 8 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de enero de 2020, el Informe N° 970-2019-SGR-GR/MDC de la Subgerencia de Recaudación, el Memorando

N° 1052-2019-GR/MDC de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 004-2020-GPPR/MDC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 01-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 001-2020-CEAPP/MDC de la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Incentivo al pago oportuno de obligaciones tributarias del ejercicio 2020, en el distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74º de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41º del TUO en comentario, establece que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y sanciones respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso b) del artículo 60º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, señala que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 575-2019/MDC, se aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2020;

Que, la Subgerencia de Recaudación, mediante informe de vistos, presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2020, el cual tiene como objetivo de incentivar al contribuyente al pago al contado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; planteando que los contribuyentes con predio con uso - casa habitación, que paguen al contado hasta el 31 de enero del 2020 el importe de sus obligaciones tributarias del indicado ejercicio, obtendrán un descuento del 15% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; y, de la misma manera, los contribuyentes con predio (otros usos distintos a casa habitación), que paguen al contado hasta el 31 de enero del 2020 el importe de sus obligaciones tributarias del indicado ejercicio, obtendrán un descuento del 8% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020. Así mismo, en el referido proyecto de ordenanza se fija la vigencia del beneficio incentivo de pronto pago aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 575-2019/MDC hasta el 29 de febrero del 2020, el cual se encuentra comprendido como disposición complementaria;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de vistos, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2020; debiéndose elevar al Concejo Municipal para que proceda conforme a uso de sus atribuciones;

Que, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos como estrategia tendiente a disminuir la morosidad, premiando al contribuyente puntual e impulsando de esta forma conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de Comas;

Que, la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Dictamen de vistos, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2020, en el distrito de Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al proyecto de Ordenanza que aprueba el Incentivo al pago oportuno de obligaciones tributarias del ejercicio 2020, en el distrito de Comas, con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INCENTIVO TRIBUTARIO AL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL EJERCICIO 2020, EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1°.- Aprobar el Incentivo Tributario al pago oportuno de obligaciones tributarias del ejercicio 2020, aplicable a los contribuyentes que cumplan con el pago del (Impuesto predial y arbitrios municipales, de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo), conforme a los siguientes términos:

1. Los contribuyentes con predio (Uso - Casa Habitación), que paguen al contado hasta el 31 de enero del año 2020 el importe de sus obligaciones tributarias del indicado ejercicio por concepto de (Impuesto predial y arbitrios municipales de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y de serenazgo), obtendrán un descuento del 15% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.

2. Los contribuyentes con predio (Otros usos distintos a casa habitación), que paguen al contado hasta el 31 de enero del año 2020 el importe de sus obligaciones tributarias del indicado ejercicio por concepto de (Impuesto predial y arbitrios municipales de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y de serenazgo), obtendrán un descuento del 8% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Comunicación Municipal la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, su publicación en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- Fíjese la vigencia del Beneficio Incentivo Pronto Pago aprobado mediante Ordenanza Municipal 575-2019/MDC, hasta el 29 de febrero de 2020:

“Los contribuyentes que efectúen los pagos de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2020, tendrán un descuento en los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la siguiente manera:

- Casa Habitación 10% de descuento sobre el monto insoluto.
- Otros usos distintos a casa habitación 2% de descuento sobre el monto insoluto”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorrogación correspondiente y dicte las disposiciones

complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Recaudación, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PEREZ
Alcalde

1844896-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan al proceso de elección de representantes de las Juntas Vecinales Comunes y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MSB-A

San Borja, 9 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° 04-2020-MSB-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal de fecha 07 de enero de 2020, el Informe N° 18-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de enero de 2019, el Provedo N° 45-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 09 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el Artículo 116° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, constituyen Juntas Vecinales Comunes, mediante convocatoria a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 617-MSB de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales Comunales y Junta de Delegados Vecinales Comunales en el Distrito de San Borja; el cual dispone mediante Artículo 22° que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales y establece el Cronograma del proceso eleccionario y designa el Comité Electoral;

Que, mediante Informe N° 04-2020-MSB-GPV de fecha 07 de enero de 2020, la Gerencia de Participación Vecinal eleva la propuesta de Decreto de Alcaldía con la finalidad de dar inicio al proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales 2020;

Que, con Informe N° 18-2020-MSB-OAJ de fecha 09 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía a través del cual se: i) Convoque a los vecinos del distrito de San Borja, al Proceso de Elección de los Representantes de Juntas Vecinales Comunales 2020; ii) Designe al Comité Electoral encargado de conducir el Proceso Electoral convocado; y, iii) Aprobar el Cronograma del Proceso Electoral 2020; de conformidad con el artículo 22° de la Ordenanza N° 617-MSB, que aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales Comunales y Junta de Delegados Vecinales Comunales en el Distrito de San Borja, concordado con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Provedido N° 45-2020-MSB-GM de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los vecinos del Distrito de San Borja, al proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; en acto de votación a realizarse el día domingo 29 de marzo del 2020, de las 8:30 horas hasta las 15:30 horas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Comité Electoral encargado de conducir el proceso electoral convocado, el cual estará conformado por los siguientes vecinos:

Presidente : Bernardo Alfonso Velarde Rivero
 Vice-Presidente : Felipe Benigno Reinoso Cervante
 Secretario : María Olenka Avila Chamo-chumbi
 Accesitario : Jorge Nelson Cárdenas Sandoval
 Accesitaria : María Amparo Ramírez Olivera

Artículo Tercero.- Aprobar el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal Municipal, medio por el cual también se publicarán los actos que resulten del proceso electoral, los cuales forman parte del presente decreto.

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL JVC 2020

ETAPAS	FECHAS
INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	15 DE ENERO
DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS	15 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL EN LA PAGINA WEB DE LA MSB	17 FEBRERO AL 16 MARZO
CAPACITACIÓN A POSTULANTES INTERESADOS	16 ENERO AL 28 ENERO
TACHAS A ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL	17-18 MARZO
EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS A ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL	19-20 MARZO
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN ELECTORAL EN LA MUNICIPALIDAD	23 AL 27 MARZO

ETAPAS	FECHAS
INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS	15 DE ENERO AL 10 DE FEBRERO
PRE - PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS	11-17 FEBRERO
PRESENTACIÓN DE TACHAS A CANDIDATOS INSCRITOS	18 DE FEBRERO AL 24 DE FEBRERO
EVALUACIÓN DE TACHAS	25 DE FEBRERO AL 2 DE MARZO
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	3 MARZO
SORTEO DE NÚMERO DE LISTA DE CANDIDATOS APTOS	4 MARZO
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LISTA DE CANDIDATOS	6 MARZO
ACREDITACIÓN DE PERSONEROS ANTE EL COMITÉ ELECTORAL	HASTA EL 27 DE MARZO
CAPACITACIÓN A MIEMBROS DE MESA, CANDIDATOS Y PERSONEROS	20 MARZO
ELECCIONES VECINALES	DOMINGO 29 DE MARZO
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ SOBRE IMPUGNACIÓN EN MESA	30 DE MARZO
PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES	31 DE MARZO
IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	01 ABRIL
EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS FINALES	02-13 ABRIL
PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LISTAS GANADORAS	14 ABRIL
INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	LUNES 27 DE ABRIL

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de las Junta Vecinales Comunales que se convoca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Alcalde

1844887-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020

ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS DEL 26 DE ENERO DE 2020

1. El Gobierno de la República del Perú ha transmitido una invitación del Jurado Nacional de Elecciones a la Unión Europea el 10 de octubre de 2019 para que observe las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020.

2. La Unión Europea ha aceptado la invitación para observar las elecciones y una misión de observación electoral de la UE (en adelante, MOE de la UE) está lista para su despliegue.

3. El objetivo del presente Acuerdo Administrativo (AA) es organizar las relaciones entre la MOE de la UE

y las autoridades competentes de la República del Perú (denominados conjuntamente «los participantes») en el marco de las actividades de la misión de la MOE de la UE, incluidas las respectivas responsabilidades de cada uno de los participantes.

4. El presente AA es público y los participantes son libres de divulgar su contenido como deseen.

5. La MOE de la UE y sus miembros mantendrán una imparcialidad, objetividad e independencia estrictas en el desempeño de su mandato. Todos los observadores de la MOE de la UE respetarán las disposiciones del Código de conducta de los observadores europeos (adjunto en anexo). La MOE de la UE se atenderá a la Declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones (adjuntos en anexo), cuya adopción por las Naciones Unidas tuvo lugar en Nueva York en octubre de 2005.

6. Las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú prestarán a la misión de la UE toda la ayuda necesaria para la ejecución del mandato de la MOE de la UE, de conformidad con las leyes en vigor en la República de Perú y las condiciones del presente AA.

7. Los servicios competentes del Gobierno de la República del Perú adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad personal de todos los miembros de la MOE de la UE.

8. Los miembros de la MOE de la UE podrán desplegarse sobre el terreno con suficiente antelación a la jornada electoral para poder seguir los preparativos electorales y la campaña electoral. El Gobierno de la República del Perú permitirá a los miembros de la MOE de la UE permanecer en el país después de la jornada electoral con el fin de observar el proceso electoral hasta que esté finalizado, incluida la tramitación de denuncias y apelaciones, y hasta el anuncio de los resultados oficiales.

9. En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE de la UE disfrutarán de la libertad de circular por todo el país, sin necesidad de notificación o permiso previos. Tendrán libre acceso a todos los partidos políticos, candidatos e interventores electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y los electores.

10. Los servicios competentes del Gobierno de la República del Perú garantizarán a la misión y a sus miembros la libertad de acceso a todos los organismos de la administración electoral, así como a todas las informaciones pertinentes para el proceso electoral durante toda su estancia en el país.

11. En la jornada electoral y los días posteriores, los servicios competentes del Gobierno de la República del Perú garantizarán a la MOE de la UE y a sus miembros, incluido su personal nacional, el libre acceso, en todo momento, a todos los colegios electorales y a los centros de recuento y tabulación de votos, así como a todos los demás órganos de la administración electoral, a fin de observar la votación y los procedimientos de recuento, y la tabulación, agregación y transmisión de los resultados.

12. La MOE de la UE notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el número de observadores que considere necesario para garantizar una observación creíble de todo el proceso electoral, junto con los nombres de todos los observadores de la UE.

13. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la rápida concesión de visados a todos los observadores de la UE para garantizar su entrada legal en la República del Perú durante toda la duración de las actividades de la MOE de la UE en el territorio del país.

14. Los servicios competentes del Gobierno de la República del Perú facilitarán la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE de la UE. La MOE de la UE facilitará a los servicios competentes del Gobierno de la República del Perú la lista de los equipos necesarios, así como su descripción.

15. Por lo que se refiere a los bienes importados y adquiridos localmente, así como a los servicios prestados localmente, la MOE de la UE estará regida por lo establecido en el «Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades

Europeas en la República del Perú» de 1990, y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

16. La Unión Europea adoptará las medidas necesarias para garantizar que la logística del despliegue de la MOE de la UE se confíe a un prestatario de servicios europeo o internacional, lo que facilitará el cumplimiento del mandato de la MOE de la UE. Estos servicios podrán incluir alquileres, transporte, alojamiento y cuestiones administrativas, así como la importación temporal de bienes tales como equipos informáticos y de comunicación tales como teléfonos satelitales, sistemas satelitales de rastreo vehicular, unidades de GPS, equipos de comunicación de datos vía satélite (BGAN). El prestatario de servicios notificará la lista de equipos destinados a ser importados temporalmente al Gobierno de la República del Perú al inicio del despliegue de la MOE de la UE. Estos equipos se reexportarán al final de la MOE de la UE. El Gobierno de la República del Perú permitirá la entrada y salida de los objetos destinados a la misión con exención de toda clase de derechos de aduana, tasas, peajes, impuestos y otros gravámenes similares.

17. El jefe de la misión de observación electoral de la UE (o, en caso de ausencia, el jefe de misión adjunto) será el único representante autorizado para realizar declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la MOE de la UE durante toda la duración de las actividades de la MOE de la UE en el país.

18. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú recibirá tempranamente copias de cortesía de la declaración de resultados y conclusiones preliminares de la MOE de la UE, que se emitirán después de la jornada electoral, así como del informe final de la MOE de la UE, antes de que se hagan públicos.

19. El jefe del equipo de observadores presentará el informe final de la Misión de Observación Electoral, incluidas sus recomendaciones, al Gobierno y a la población de la República del Perú entre uno y tres meses después de la jornada electoral. El seguimiento de las recomendaciones formará parte del diálogo bilateral en curso entre la UE y las autoridades competentes o las partes interesadas de la República del Perú.

20. Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Administrativo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

21. El presente Acuerdo Administrativo entra en vigor a la fecha de suscripción y estará vigente hasta la culminación de las actividades de la MOE de la UE y su salida del país.

Lima, 9 de diciembre de 2019.

Por el Gobierno de la República del Perú

Emb. Gustavo Meza-Cuadra
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Por la Delegación de la Unión Europea

Emb. Diego Mellado
Jefe de la Delegación de la Unión Europea en el Perú

1845068-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020”

Entrada en vigencia del “Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020” suscrito el 9 de diciembre de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-RE de 4 de enero de 2020. **Entró en vigor el 9 de diciembre de 2019.**

1845074-1